Sold by
PEARSON,
Bookseller &
STATIONER,
71 New Bond St.

J6

Tyarborough.

Appuldurcombe.

John Carter Brown
Library
Brown University

Wanting. The Cortes de Valladolid. 1544. Said Memd. de la R. Acad. de Hist. Vol. VIII. 1852
in article on "Monedas de Alonzo el Sabio" p. 4, note, the rare

G. f. —

J.N.B.

Las cortes d Valladolid del año de mil quinientos.

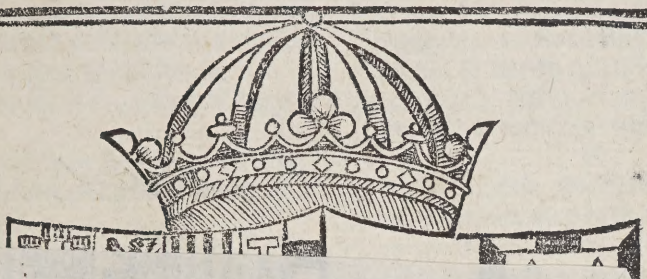

J Cortes de Valladolid de 1523 1.
II —— de toledo de 1525 2.
III —— de Madrid de 1528 3.
IV —— de Segovia de 1534 4.
V —— de Madrid de 1534
Pragmatica acerca delas mulas y Caballos
VI Cortes de Valladolid de 1537 con declaraciones 5.
VII —— de toledo de 1539 6.
VIII —— de Valladolid de 1542 7.
X. —— De Valladolid de 1548 8.
Martinez de Burgos, Repertorio 9.

Quaderno de las cortes: que en Valladolid tuuo su magestad del Emperador y rey nuestro señor el año de. 1523. años. Enel qual ay muchas leyes y decisiones nueuas: y aprobacion y declaracio de muchas pragmaticas y leyes del reyno Sin el qual ningun Jurisperito: ni administrador de justicia deue estar. Esta tassadas a. lxxij. mrs.

Con priuilegio Real.

J.M.B.

c

Las cortes d Valladolid del año de mil quinientos veynte tres años.

Quaderno de las cortes: que en Valladolid tuuo su magestad del Emperador y rey nuestro señor el año de. 1523. años. En el qual ay muchas leyes y decisiones nueuas: y aprobacion y declaracio de muchas pregmaticas y leyes del reyno Sin el qual ningun Jurisperito: ni administrador de justicia deue estar. Está tassadas a. lxxij. mrs.

Con priuillegio Real.

RPJCB

¶ Comiença la tabla de las Peticiones que dierõ los procuradores a su Magestad en las cortes que hizo en la villa de Valladolid el año de mil y quinẽtos y veynte y tres años. La qual tabla esta puesta por su abecedario por la qual hallaran las Peticiones de las cosas que quisieren / o ouieren menester.

A

Alguazíles de corte y chancillería que lleuẽ los derechos segũ q̃ los alguazíles delos corregidores. peti. xxxvj.
Arrendamiento de saca de pan que no se pueda hazer. Peticion. xl.
Atauios y ropas que se modere el gasto dellos. peticion. liij.
Armas quiẽ las puede traer y de q̃ manera. peti. lv.
Alcaldes mayores de adelantamiẽtos y sacas que no los aya. Peticion. lix.
Armada de Castilla que ande por las mares y que se haga otra armada y las galeas se encomiẽden a persona que sea sabio. Peticion. lxxiij.
Alcaldes y alguazíles de corte que sean visitadores. Peticion. lxxxix.
Apelacion para ante los concejos hasta en quantia de seys mil marauedís. Peticion. xcv.

B

Bulas se prediquen por hombres letrados y de cõciencia. Peticion. x.
Bulas se cobren por vía ordinaria y no por excommunion. Peticion. xj.
Bulas nueuas no suspẽdã alas passadas. Peti. xij.
Bienes de confradías que no se cobren por composicion. Peticion. xiij.
Bulas se gasten en aquello para que fueron concedidas. Peticion. xiiij.
Bienes realengos que no se agenen por causa alguna. Peticion. xxvij.
Bienes no se den ni enagenen a yglesias ni moneste rios. Peticion. xlv.
Beneficios ecclesiasticos que se den a los patrimoniales. Peticion. lij.
Beneficios ecclesiasticos del reyno q̃ no se anexen a otros beneficios fuera del reyno. Peticiõ. lxxvij.

C

Cartas ni priuillegios de hidalguias que no se den. Peticion. xx.
Cartas de naturaleza que no se den / y las dadas se reuoquen. Peticion. xxiij.
Capitanes q̃ residan en sus capitanias. Peti. xxxij.
Cartas de suspẽsiones de pleytos q̃ no se dẽ. pe. lxij
Cedulas que no se den para que algunos del consejo no entiendã en ciertos pleytos. Peticiõ. lxxvj
Cauallos no se saquen del reyno. Peticion. lxxxj.
Criados del rey que sean pagados. Peticiõ. lxxxij.
Cosas que tocaren a perjuyzio de partes se espidã por los del consejo. Peticion. xcij.
Corregimiẽtos y cargos de justicias no se den por fauor ni por pago de seruicios. Peticion. xciij.
Corregidores no se den a los pueblos sino fuere a pedimiento suyo dando informacion como es cosa conueniente, peticiou. cvj.

D

Dos oydores q̃ puedã ver y determinar fasta q̃ẽta mil mrs y en reuista tres oydores. Peticiõ. xxxiij.
Dineros no se saqué pa la corte romana. peti. xliij.
Delinquentes dela cõmunidad que sean castigados y los que siruieron gratificados. peticion. l.
Doctores/maestros/licenciados/y bachilleres no gozen sino tuuieren titulo expresso. peticion. c.

E

El rey que se case. Peticion primera.
El rey que discurra por su reyno. Peticion segũda.
El rey que resciba en su casa naturales. Peticiõ. iij.
El rey que ordene su casa de castilla y despensa como el rey catholico. Peticion. iij.
El rey que procure paz con los principes christianos. Peticion. v.
El rey que haga justicia en todo. Peticion. vj.
Espetatiuas de officios/ beneficios / y dignidades que no se den. Peticion. xxj.
El q̃ tuuiere o ouiere tenido officio real no tẽga parte en arrẽdamiẽto de albaquias. Peticion. xxiij.
En la audiencia de Granada que se acrescientẽ dos oydores. Peticion. xxxv.
En el officio de la inquisicion se guarde justicia/y q̃ los juezes no sean pagados del officio/ y los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro. Peticion. liij.
El rey tenga consulta ordinaria/y haga audiencia ciertos dias. Peticion lxvij.
El correo mayor del rey no lleue diezmo delo q̃ ganarẽ los otros correos del reyno. peticiõ. lxviij.
Embaxadores q̃ seã naturales del reyno. pe. lxxviij
En el seruicio de los monteros de espinosa q̃ se guarde el priuilegio y costũbre q̃ hã tenido. peticiõ. lj.
Escriuanias / alguazilazgos y merindades que no se arrienden. peticion. lxxix.
Especeria que se sostenga/y que sobre ella no se tome medio con el rey de portugal. peticion. lxxxiij.
En las audiencias y chancillerias que aya vn veedor. peticion. xc.
Entredichos no se pongan en el reyno sobre encomiendas y beneficios. peticion. cv.

F

Fortalezas frõteras q̃ se visiten y reparẽ y se assiẽte la gẽte q̃ cada vn alcayde a de tener. peticiõ. xxxiij
Fisicos y çurujanos examinados por los protomedicos puedan ser reexaminados por la justicia. peticion. xlvj.

G

Guarda dela pragmatica dlos abintestatos. pe. xv.
Guarda de la pragmatica de los que juegan a los dados. peticion. lxj.
Guarda delos lugares ganados en Affrica / y que para la guarda aya situado. peticion. lxx.

Guarda dela costa ỏl reyno dè granada. Peti.lxxij.
Gente de armas que se aposente en lo realẽgo t señ-
rios. Peticion.xcix.
Gastos excessiuos que se moderen. Peticion.cij.
Gente que esta en seruicio del rey que se pague dela
renta del reyno o señorio dõde estuuiere. pet.xlviij.

I

Juezes ni corregidores no se libr̃e en las penas que
condenaren. Peticion.viij.
Juezes eccleſiasticos que lleuen los derechos cõform
me alos juezes seglares t que no lleuẽ accessorias.
Peticion.xxv.
Juros que no se vendan y los dados se redíman al
quitar. Peticion.xxviij.
Jstorias t coronicas delos reyes de Castilla que se
impriman. Peticion.lvij.
Juezes que no seã proueydos fasta que sea vista su
residencia. Peticion.lxij.
Juezes que no procedan de su officio o desistiẽdo la
parte en ciertos casos. Peticion.lxiij.

L

Los del consejo delas ordenes t otros officiales q̃
sean visitados. Peticion.ix.
Libranças ni mercedes no se hagan de dineros que
no an venido ala camara. Peticion.xvij.
Los contadores si hizieren agrauio vea se por los ỏl
consejo. Peticion.xxxvij.
Leña no se corte ỏlos mõtes sin pagar se. pe.xxxviij.
Los del consejo t chancilleria que residan y estẽ las
horas que deuen estar. Peticion.xlix.
Leyes del reyno que se corrijan t imprimã t copilẽ
juntamente. Peticion.lvj.

M

Mercedes no se hagan a los thesoreros t officiales
dela cruzada. peticion.xv.
Mercedes de iudios no se hagan t que los estrãge
ros no traten enlas indias. peticion.xvj.
Merced de bienes confiscados o que se ouierẽ de cõ
fiscar no se haga al juez que lo sentẽciare ni para en
pago de su salario. peticion.xvij.
Mercedes ni libranças no se hagan de dineros que
no ayan venido ala camara. peticion.xviij.
Merced de bienes que estouieren pedidos en nom-
bre ỏl rey no se haga. peticion.xix.
Marcaras no se traygan de noche ni ỏ dia. pe.lxxv.
Moneda nueua que se labre. peticion.lxxxv.
Moneda no se saque del reyno. peticion.lxxxvj.
Merced de seruicio no se haga a ningũ señor ỏla par
te que cabe a su tierra. peticion.xcvij.

N

Naos estrãgeras no se puedá cargar. peticiõ.xxxix.
Naos gruessas que se hagan t se ỏel partido que se
solia dar. peticion.lxxxiiij.

O

Ordenar su casa. peticion.iiij.
Officios delas ciudades t villas del reyno no se ven
dan y que se den a personas principales t discretas
peticion.xxij.
Officios de alcaldías y regimiẽtos t alguazilazgos
no se den a personas de titulo donde tienen voz
peticion.xxxj.
Obispos y perlados que residan en sus diocesis y
obispados. peticion.xxvj.
Officios acrescentados q̃ se cõsuman. peticion.lx.

P

Paz que tenga el rey con los principes christianos
peticion.v.
Pesquisidores no los aya enel reyno. peticion.vij.
Perlado se de al arçobispado ỏ Toledo. petic.xlj.
Pregmaticas que se haga vn libro ỏlas que se guar
dan t las otras que se renoquen. peticion.lviij.
Pobres que anden por sus naturalezas t no por to
do el reyno. peticion.lxvj.
Pan y las otras mercadurias que anden libremen-
te por el reyno. Peticion.lxx.
Personas que denuncien lo que hazen las justicias
peticion.lxxiiij.
Pleytos pendientes en el consejo real entre partes
que se remitan alas audiencias. peticion.lxxx.
Posadas que se den conforme alo ordenado por la
pregmatica y que el aposentado pague alquiler ỏl
tiempo que estuuiere. peticion.lxxxvij.
Prorogaciones de officios que no se dẽ peti. xciiij.
Portazgos y nueuas imposiciones q̃ no se pongan
y q̃ sobre los impuestos aya juezes. peticiõ. xcviij.
Preuillegios de ferias t mercados francos ỏlas vi-
llas t lugares que se guarden. peticion.cj.

Q

Que se cumpla el testamento del cardenal don Frã-
cisco ximenez. peticion.lxv.
Que aya numero conueniẽte de officiales para el ser
uicio del rey t de su casa. peticion.ciij.

R

Reseruas de beneficio que no se de en los quatro me
ses delos ordinarios. peticion.xlvij.
Rentas de alcaualas que se dẽ alas villas y lugares
que las pidieren enel precio que estauan al tiempo
que el rey catholico murio. peticion.lxxxviij.

S

Seruicios no se pidan ni impongan de nueuo. peti-
cion.xlij.
Saca del pan y las carnes que se viede. peticiõ.lxix.
Seruicio del reyno que se gaste en recobrar a fuẽte
rauia y enlas cosas que tocan al reyno. peti.xcvj.

T

Tenencias de castillos t fortalezas que se den a los
del reyno. peticiõ.xxix.
Tenencias de castillos t fortalezas q̃ no se den a p-
sonas de titulo ni grandes señores. peticiõ.xxx.
Trigo que no se venda adelantado. peticion.xlviij.

V

Visorreyes que se pongã naturales ỏ españa en na
poles y en sicilia. peticion.ciij.

Fenesce la tabla.

On Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos Emperador semper agusto. Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la mesma gracia/ Reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragon de las dos Sicilias/ de Jerusalem/ de Nauarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Galizia/ de Mallorcas/ de Seuilla/ de Cerdeña/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Jaben/ delos algarues/ de Algezira y ó Gibraltar/ y de las Yslas de Canaria/ y de las Yndias/ Yslas y tierra firme del mar Oceano/ Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina/ Duques de Athenas y de Neopatria/ Condes de Ruyssellon y de Cerdania/ Marqueses de Oristan y de Gociano/ Archiduques de Austria/ Duquests de Borgoña y de Brauante/ Condes de flandes y de Tirol. &c. A los Infantes/ Perlados/ Duques: Marqueses/ Condes: y al Presidente/ y a los del nuestro consejo: presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias Alcaldes y alguazils de la nuestra casa y corte y chancillerias: y a los priores comendadores subcomendadores ricos omes alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los consejos assistentes gouernadores corregidores alcaldes alguazi les merinos veynte y quatro regidores caualleros jurados escuderos officiales y omes buenos: y a otros qualesquier nuestros subditos y naturales de qualq̃er estado p̃ heminẽcia: o dignidad q̃ seã: de todas las ciudades villas y lugares delos nuestros reynos y señorios: assi alos q̃ agora son como alos q̃ seran de aqui adelante y a cada vno ó vos a quiẽ esta nuestra carta fuere mostrada: o su traslado signado de escriuano publico: o della supierdes en qualq̃er manera. Salud y gracia sepades q̃ en las cortes q̃ nos mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de mil y quinientos y veynte y tres años: estando con nos enlas dichas cortes algũos grãdes y caualleros y letrados del nr̃o cõsejo: nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes delas ciudades y villas delos dichos nr̃os reynos q̃ por nr̃o mãdado estã juntos en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones y capr̃os generales cõ acuerdo õlos sobredichos ó̃l nr̃o cõsejo les respõdimos: su tenor delas q̃les dichas peticiões y delo q̃ por nos a ellas les fue respõdido es este q̃ se sigue. ¶ Muy poderoso señor los procuradores de cortes que han visto y entẽdido por boca de vuestra magestad el grande amor q̃ tiene a estos sus Reynos el qual se juzga por las obras: tienen creydo q̃ como vuestra magestad precede a todos los Reyes sus ante passados que assi se ha de auẽtajar y adelantar en hazer de manera que los reynos le amẽ mas que alos otros reyes: y que en esta cõuocaciõ de cortes les an ó ser hechas grãdes mercedes y bienes que vuestra magestad les ha proferido mayores y mejores q̃ las que ellos piensan pedir: y q̃ a pensado y mandado pensar alos del su cõsejo que lo saben mejor que otros algunos lo que conuiene a el bien comun destos sus reynos: y que por esto los procuradores aun que no tuuiessen el cuydado y zelo que tienen de suplicar y acordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced que cumplen a los reynos y ciudades que los embiaron: que vuestra magestad sin q̃ lo pidiessen auia de hazer de manera que ellos fuessen contentos y alegres: y lleuassen tan buenas nueuas y tales y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales que no tuuiessen otra cosa en q̃ entender sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano principe tan desseoso y amador dela justicia y dela paz y contentamiento de sus pueblos: y cõtinuamẽte en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado: mas para que parezca q̃ los juezes y regidores de vuestra magestad tienen su nõbre y por su mandado rigẽ y gouiernã los reynos y puincias ciudades y villas: tienẽ algũ cuydado ó̃l mucho q̃ deuian tener del biẽ publico y comũ: han pẽsado de traer ala memoria y acordar a vr̃a alteza lo q̃ les parece q̃ seria seruicio de dios y suyo y biẽ dela cosa publica: por los capr̃os siguientes.

Peticion primera.

Lo vno: que pues tantos bienes se siguen del matrimonio: que fue instituydo por dios: especialmẽte se espera generacion: que despues de muy largos tiempos succeda en estos reynos: y que con ello se ayunte traue deudo y amor con todos los principes christianos/ que vuestra magestad pues esta ya en edad para ello: aya por bien de pensar con effecto en se casar y tomar muger/ de que creemos que dios sera seruido/ y sera gran descanso y contentamiento destos sus reynos.

¶ A esto vos respondemos: que vos agradescemos y tenemos en seruicio lo que dezis: y yo el Rey lo entiendo hazer assi: y por lo que basta agora lo he definido ha seydo por el bien destos reynos y paz y sossiego dellos.

Peticion.ij.

¶ Item suplicamos: porq̃ creemos y tenemos por cierto q̃ vra magestad tiene firme proposito de estar y permanescer en estos sus reynos: porque los ama mas que a otros: y porque son tan poderosos y dellos puede gouernar los otros sus imperios reynos y señorios y son muy aplazibles y abũdosos: lo qual conosceria si los visitasse y les hiziesse tan gran merced de les dar este plazer y gozo q̃ recibirã de ver su presencia real: y por otras causas y respetos: y porque an visto por experiencia que no puedẽ estar sin la presencia de su rey.

¶ A esto vos respondemos: que assi lo entendemos hazer: y yo el Rey visitare por mi persona estos reynos los mas breuemente que sea possible: por ser como es la cosa que mas he desseado y desseo hazer.

Peticion.iij.

¶ Otrosi: muy gran bien y merced hara vuestra magestad a estos sus reynos y gran contentamiẽto les dara en que rescriba en su casa real/ y en el seruicio de su casa y mesa: y en los otros officios de su casa: personas naturales destos sus reynos: porque sera muy grã señal ỏl amor q̃ les tienen/ y se causara entrañable amor a la persona real en todos los grandes y los otros estados de sus Reynos: que quando vieren que en la casa real de vuestra alteza se crian y estan sus hijos parientes y deudos y naturales: assi los vnos como los otros se ternan por criados de su casa: y como tales se acrecentara la voluntad que tienen y la que deuen a su Rey y señor natural.

¶ A esto vos respondemos: que pues no conuiene hazer apartamiento de los miembros q̃ dios quiso jũtar en vn cuerpo/ entẽdemos como es razõ de seruir nos jũtamẽte de todas las naciones de nros reynos y señorios: guardãdo a cada vno ỏllos sus leyes y costumbres: y teniendo estos reynos por cabeça de todos los otros/ entendemos preferillos a todos los otros: rescibiendo en nuestra casa real mas numero de los naturales dellos que de qualquier otro reyno y señorio: y ya lo vuieramos hecho fino por otras occupaciones mas importantes que lo han estorvado/ y de lo que sobre ello hemos acordado mandamos que se vos diesse copia el tenor dela qual es este que se figue.

¶ Quando su Magestad ordeno su casa a la partidad de Flandes/ dexo en ella muchas plaças vacas/ assi para seruir a su mesa como en las otras partes/ con proposito de las rescebir de Caualleros Españoles como agora su Magestad lo manda hazer/ y los

señalara antes que se parta los que se vuieren de assentar enlas dichas plaças escoge-
ra y nombrara su magestad luego delos dozientos gentiles bombres ⁊ ỏlos contínos
y de otros caualleros/⁊ los que se vuieren de señalar an de ser personas de linage ⁊ ca-
ualleros/tales quales para ello conuiene / alos q̃ assi fueren nombrados para la dicha
casa de su magestad se quite ⁊ tieste otro qualquier assiento que tenga pues el assiento
que se les bziere sera bueno:de manera que no tenga sino vn assiento/que se bagan oz
denanças dela manera que los dela dicha casa deuen seruir.Que se veã los q̃ quedarõ
delos dozientos gentiles bombres para q̃ alos que paresciere q̃ quede de assiẽto se les
baga/alos de Castilla enlos libros de castilla:⁊ alos de Aragon enlos de Aragon. Assi
mesmo se vea los q̃ quedaran delos cõtinos/para q̃ enlo delas quitaciones se reduzga
alas quantidades q̃ antiguamẽte se soliã dar alas personas q̃ paresciere q̃ deuẽ q̃dar ⁊
alas otras se les baga algũa merced para equiua lencia delassiento:de maneraq̃ todos
quedẽ satisfechos:y enello delos cõtinos no a de auer numero porq̃ su magestad quie
re rescibir alos bijos de caualleros ⁊ otras personas q̃ parezca q̃ tienen meritos para
ella cada vez q̃ se offreciere. Assi mismo quiere su magestad recibir pages bijos de grã
des y caualleros cõ la quitaciõ ⁊ ala manera acostũbrada de Castilla:para q̃ estos siruã
ala mesa y enlas otras cosas q̃ los pages soliã seruir:⁊ q̃ tãbien se resciviran quãdo aya
vacaciõ pages para la cauallerizа de bijos de otros caualleros q̃ lo suplicarẽ ⁊ asu ma
gestad pluguiere.Que la casa dela reyna nra señora se vea y señale el numero dela gẽte
y gastos q̃ enella a de auer:y assi mismo los capellanes ⁊ porteros q̃ deuẽ quedar ⁊ lo ỏ
mas quando vacare se cõsuma.Que señale el numero delos secretarios que a de auer
y alos otros se les de equiualencia.Lo mismo delos officios que se veã los aposentado
res que ay assi de flandres como enlos libros de Castilla ⁊ Aragon ⁊ señale el numero
que paresciere que deue auer:⁊ aq̃l numero se escoja delas personas q̃ son mas abiles y
sufficiẽtes ⁊ alos otros se les baga otra merced equiualẽte.Lo mesmo enlo ỏlos algua
ziles:y q̃ los q̃ vuierẽ deq̃dar señale el presidente y los del cõsejo.Lo mismo los escriua
nos del cõsejo:⁊ q̃ los q̃ vuieren de q̃dar señale el presidẽte y los del cõsejo:⁊ assi mismo
digã su pesçer delo q̃ se deue bazer cõ los alguaziles y escriuanos q̃ se vuierẽ de quitar.

Peticion.iiij.

¶Itẽ suplicã a.V.M.q̃ se informe dela manera ⁊ orden q̃ los reyes
catholicos tuuieron en su casa real:officiales y officios della:y en su
despensa ⁊ raciones ⁊ plato: y aquella mande tener eneste reynos
aun q̃.V.M.tenga imperio ⁊ otros grãdes reynos ⁊ señorios:man
de moderar la casa de castilla ⁊ las pensiones q̃ se dan eneste su corte:
q̃ son immẽsas:pues q̃ lo q̃ de aq̃ se q̀tare ⁊ moderare sera para otros
gastos mas necessarios y cumplideros al seruicio de dios y suyo.

¶A esto vos respondemos:que entendemos con toda diligencia en ordenar nuestra casa y moderar los gastos quanto ser pueda y assi se porna en obra.

Peticion.v.

¶Otrosi:suplican a vuestra magestad que trabaje y procure por to-
dos los medios que ser pudiere la paz con los principes christianos:
y la guerra contra los infieles.

¶A esto vos respondemos: que vos lo tenemos en seruicio y ansi lo auemos fecho y bazemos y nunca la paz a quedado ni quedara de tomarse por nos:por hallarnos mas desocupados para entender enlas cosas dela guerra contra infieles como agora lo aue mos fecho con los venecianos.

Peticion. vj.

¶Otrosi: pues que los Reyes reynan por la justicia que vuestra magestad continue la voluntad grande que ha mostrado de la hazer: y puesta por obra en todas las cosas que se offrecen.

¶A esto vos respondemos: que assi lo entendemos hazer como nos lo suplicays.

Peticion.vij.

¶Item: porque auiendo juezes y Corregidores en las Ciudades y prouincias: en los delictos y casos que acõtecen: los õl vuestro consejo embiã muchas vezes pesquisidores a costa delos culpados: los quales se cobran algunas vezes delos que no son culpados: y se recrecen grandes costas y daño en las apelaciones y prosecuciones q̃ se hazen de los negocios: sobre que van los dichos pesquisidores: los quales casos se podrian determinar por los Corregidores y juezes: suplican a vuestra Alteza mande que no se prouean los dichos pesquisidores: saluo quando el excesso es tan grande y de tal qualidad: que se crea y tenga por cierto que las justicias no tienen poder para lo castigar y determinar: y que sea tan arduo que sea menester y vn alcalde õ vuestra corte: y si el caso se cõetiere a pesquisidor por culpa o negligẽcia del corregidor/ que el tal pesquesidor vaya como es justicia a costa del tal corregidor que fuere negligente.

¶A estovos respondemos: que quando mandaremos embiar pesquisidores ternemos consideracion alo que nos suplicays: y aun por hazer mayor beneficio a estos nuestros reynos entendemos diputar numero cierto de personas buenas de letras y conscientia y experiencia: para que vayan a ello y no vayan a costa de culpados.

Peticion.viij

¶Otrosi: porque de hazer libranças y ayudas de costa: alos oydores y alcaldes y otros officiales de vuestras audiencias reales: y alos corregidores y juezes enlas penas que los tales juezes an de cõdennar: se hazen grandes fatigas y estorsiones: a vuestra alteza humilmente suplicamos: mande proueer que de aqui adelante en ninguna manera se hagan las tales libranças ni ayuda de costa.

¶A esto vos respondemos: que assi lo tenemos mandado y proueydo: y nos plaze que se guarde y haga de aqui adelante.

Peticion.ix.

¶Item que los del consejo delas ordenes y otros officiales õl dicho consejo: sean visitados y se sepa como vsan de sus officios: pues vuestra magestad a mandado visitar su consejo y chancillerias.

¶A esto vos respondemos: que nos plaze demandar proueer que se haga assi.

Peticion.x.

¶Item: quado se vuieren de predicar las bullas y compusiciones: que se diputen personas honestas de buena conscientia y letrados que entiendan lo que predican/ y no excedan de los casos y cosas contenidos en las bullas y/ que se prediquen enlas yglesias cathedrales y colegiales/ y en los lugares donde no las vuiere que se den alos curas/ y a las tales yglesias/ para que ellos los diuulguen y prediquen a sus parrochianos/ y que no sean traydos por

fuerça alas tomar ni ala yglesia: ni deteniẽdo los enlos sermones contra su voluntad ni temendo los por fuerça que no vayan a sus labores y bazieẽdas saluo que solamẽte sean amonestados en dias de fiestas ni sean lleuados de vn lugar a otro.

¶A esto vos respondemos: que mandaremos diputar personas honestas y de buena consciencia y letras que sepan lo que predican y no excedan de los casos contenidos en las bullas: y mandamos alos cõmissarios que assi lo hagan y prouean como ninguno sea traydo por fuerça a tomar las bullas ni sean fechas otras oppressiones ni vexaciones indiuidas: y mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion.xij.

¶Jtẽ: q̃ lo q̃ se viere ó cobrar delas bullas y cõposiciones tomadas no se cobre por via de excomuniõ ni entredicho saluo pidiẽdo lo ante la justicia seglar dela ciudad villa o lugar donde fuere tomado.

¶A esto vos respondemos: que se proceda por via ordinaria enla cobrança: y que no se ponga entredicho enlos pueblos por deuda de particulares.

Peticion.xij.

¶Jtẽ: que. V. M. mãde y prouea q̃ no se concedã bullas: ni indulgencia alguna por dõde se suspendã las otras q̃ viere cõcedidas.

¶A esto vos respondemos: que esto depende dela auctoridad de nuestro muy sancto padre y que suplicaremos a su sanctidad que lo mande proueer como conuenga.

Peticion.xiij.

¶Otrosi: que los cõmissarios dela cruzada o compusicion: no lo lleuen ni cobren cosa alguna delo que algunos lugares o confradias gastaren de sus bolsas en correr toros/o dar caridades segun de voto y costumbre tienen.

¶A esto vos respondemos: que esta bien: y mandamos que conforme alo que nos suplicays eneste capitulo se den las prouisiones necessarias.

Peticion.xiiij.

¶Otrosi: que los dineros que se vieren delas bullas/subsidios/y compusiciones: que fueren concedidas contra los enemigos dela sancta fe catholica/o en sostener los Reynos y ciudades de Affrica que se gasten en aquellas cosas y en aquellos vsos tan solamẽte en que y para que fueron concedidas y se concedieren: y no en otra cosa alguna y que no se pueda bazer merced ni vala la que se biziere a persona alguna: en poca o en mucha quantidad.

¶A esto vos respondemos: que es justo y anssi se baze y bara conforme alas bullas que sobre ello se concedieren.

Peticion.xv.

¶Otrosi: para que qualesquier mercedes ó las dichas bullas se gasten en aquello para que fueron concedidas que las mercedes de los alcances delos tesoreros y officiales dela cruzada se reuoquen y den por ningunas y se cobrẽ en nombre de vra magestad y se gasten enlo susodicho: y se guarde la pragmatica delos abintestatos.

¶A esto vos respondemos: q̃ no baremos merced enlos alcãces ó los tesoreros a ellos ni a otra psona alguna y q̃ se conuertira enlos vsos pa q̃ esta concedida y enlo delos abintestatos: mandamos q̃ se guarde la pragmatica de nros reynos q̃ sobre ello se dispõe.

Peticion.xvj.

¶Item:porque delas mercedes que se hazen de indios se recrecen muchos inconuenientes y es contra justicia:y derecho q̃ las fechas se reuoquẽ y de aqui adelante no se hagã:y que vuestra Magestad no de licencia ni permita que los estrangeros traten enlas indias.

¶A esto vos respondemos:q̃ assi se haze y mãdaremos q̃ assi se haga de aqui adelãte.

Peticion.xvij.

¶Item:q̃ vuestra magestad ni los reyes sus successores:no hagan merced alguna de bienes cõfiscados ni q̃ se vuierẽ de cõfiscar:ỹllos ni de parte dellos al juez ni juezes que vuierẽ juzgado y juzgaren y vuieren entẽdido enlas dichas causas:y que los tales juezes no puedan rescebir las tales mercedes para en pago de sus salarios ni para ayuda de costa ni en otra manera alguna por si ni por interposita persona:so pena que lo restituya para la camara cõ el quatro tãto.

¶A esto vos respondemos:que no haremos merced anigun juez en pena ni confiscacion que el condene.

Peticion.xviij.

¶Item q̃. V.M.ni sus successores:no hagan mercedes ni libranças de bienes ni dineros que no ayan venido a su camara y poder y que desta manera sabran las mercedes que se hazen porque no los tentẽdo mas largamente se hazen las dichas libranças y mercedes.

¶A esto vos respondemos:que es justo y anssi se hara.

Peticion.xix.

¶Itẽ:que.V.M.ni sus successores:no hagan merced de bienes q̃ esten pedidos en nõbre de.V.M.y dela corona Real de sus reynos sobre q̃ estan o estuvieren plytos pendientes:sin q̃ primeramẽte cõtra los posseedores seã dadas sentencias:y aq̃llas seã passadas en cosa juzgada:y si algũa merced se a fecho se revoq̃ y sea en si ninguna.

¶A esto vos respondemos:que se haga assi:y mandamos que assi se guarde y cumpla.

Peticion.xx.

¶Otrosi:porq̃ se an dado algũas cartas y p̃uillegios de hidalguias y essenciones por dineros alos q̃ las procurarõ:y otras se an dado sin justa causa y sin auer p̃cedido meritos ni seruicios:y es en daño de los pueblos y pecheros:q̃.V.M.las reuoque y aya por revocadas las tales mercedes y p̃uillegios aun q̃ las aya.V.M.cõfirmado: y de aq̃ adelãte no se dẽ ni cõcedã porq̃ assi se cõcedio en otras cortes.

¶A esto vos respondemos:que de aqui adelante no mandaremos dar hidalguias salvo conforme alas leyes destos reynos:y en las passadas mandamos a los del nuestro consejo que hagan justicia sin embargo de qualesquier remissiones:y ya auemos revocado las hidalguias que no se dieron con justas causas.

Peticion.xxj.

¶Item:q̃ vuestra magestad revoque y aya por revocadas:las mercedes de espetatiuas de officios/beneficios y dignidades:assi las q̃ vuestra Magestad mando dar como los reyes sus progenitores: y que de aqui adelãte perpetuamẽte no se dẽ ni puedã dar las dichas

espetatiuas: y si se dierē no se cūplā ni aya effecto: aun q̄ tengā clausu las derogatorias: y el que las procurare quede inabile por el mismo hecho porque de hazer se lo contrario puede auer muchos daños.

¶ A esto vos respondemos: que no hemos dado ni mandaremos dar las dichas espetatiuas y mandamos: que cerca dello se guarde la ley de Toledo: como enella se contiene y reuocamos las que estan dadas si algunas ay.

Peticion. xliij.

¶ Item q̄ los officios dela casa real y del consejo y audiencias alcaldes y officiales dela corte y regimientos y assistentes alguazilazgos veynte y quatrias: y qualesquier otros officios delas ciudades y villas y lugares q̄ no se vendan ni puedan vēder ni dar por dineros ni por precio alguno: q̄ de aqui adelante se guarde la pregmatica q̄ sobre esto habla y que se haga apregonar de nueuo y se pongan otras mayores penas: y q̄ los officios en q̄ se renūciaren se mire y examine q̄ las personas en q̄en se renunciā: seā hōrradas personas principiales discretas q̄ sepan gouernar: delo qual se aya primeramente plenaria informacion: y otro tāto enlos q̄ se proueyerē por vacacion: y q̄ los vnos y los otros sean naturales delos pueblos donde an de ser regidores y que para semejātes prouisiones vuestra magestad tenga memoriales y auisos de personas de conciencia por donde se sepan las personas que ay enlas ciudades y villas destos Reynos q̄ sean competentes para regidores: porque de poco tiempo a esta parte a auido muy gran desorden enla prouision delos dichos officios: especialmente en los que se renuncian: porque se an dado a personas que no tienen edad ni honrra ni reputacion enlos pueblos: y personas de mala vida y exemplo y de malas costumbres: y de quien todo el pueblo tiene q̄ dezir y murmurar: y los otros regidores tienen verguença y confusion de ver semejantes personas en su compañia.

¶ A esto vos respōdemos: q̄ no se puedā vender ni comprar officios de juridiciō en nr̄a casa y corte ni fuera della so las penas contenidas enlas leyes y pregmaticas de estos nr̄os reynos: y demas q̄ sea infame y inabile ꝑpetuamente el q̄ vēdiere y el q̄ cōprare el tal officio pa auer aq̄l ni otro alguno/ y q̄nto alas renunciaciones mandaremos auer informacion dela abilidad y q̄lidad dela ꝑsona en quien se hiziere la renūciacion y prouecremos por renunciacion o por vacaciō alos naturales dēstos reynos/ y pa esto ternemos informacion dlas ꝑsonas pa prouecr alos mas y doneos y suficientes: y auiēdo las tales ꝑsonas dlos naturales delas ciudades y villas dōde los officios vacarē los ꝑferiremos.

Peticion. xliiij.

¶ Item: enlo que toca al arrendamiento delas albaquias / no puedan tener ni tengā parte los q̄ an tenido o tuuieren officio real o cargo delos libros de sus rentas reales/ y al que lo vuiere hecho o hiziere que sea obligado de pagar lo q̄ vuiere lleuado por los dichos arrendamientos conel doblo para la camara de vuestra magestad: y pierdan los officios y qualesquier salarios y acostamientos y mr̄s que tengan enlos libros de vuestra magestad ni se les haga merced de ayuda de costa enellos/ y las hechas se les reuoquen.

¶ A esto vos respondemos: que nos plaze que los arrendadores y recaudadores en sus partidos ni los officiales que entiendā enlos nr̄os libros y hazienda: no arriendē albaquias en todo ni en parte directe ni indirecte por si ni por interpōsita ꝑsona: so pena de

pder los officios y boluello cõ el q̃tro tãto y enlo passado mãdamos q̃ se aya informaciõ dello y se baga justicia: t no haremos merced alos sobredhos como nos lo suplicays.

Peticion.xxiiij.

¶Item: que vuestra magestad reuoque todas t qualesquier cartas de naturaleza q̃ esten dadas y q̃ no se den de aq̃ adelante ppetuamẽ te: t si algunas se dierẽ aun q̃ seã cõ clausulas derogatorias t con po der absoluto q̃ sean obedescidas t no cumplidas: t q̃ no aya necessi- dad para el complimiento de persona alguna: y quien vsare dellas sea castigado por la justicia delos reynos donde fuere tomado.

¶A esto vos respondemos: que de aqui adelante se guarden las leyes destos Rey- nos como enellas se contiene y que assi se pregone y publique: y en quanto a las natura lezas dadas mandamos que se aya informacion delas personas a quien fueren dadas: t delas causas que para ello ouo: para mandallo proueer.

Peticion.xxv.

¶Item: que los juezes eccleſiasticos: notarios t officiales de sus au- diencias no puedan lleuar ni lleuẽ mas derechos de los q̃ lleuan los juezes y escriuanos delas audiencias seglares conforme al aranzel destos reynos: y que en aq̃llo que fuere menester auctoridad aposto lica vra magestad aya por bien de mãdar a su embaxador que la pro- cure y aya de su sanctidad t la embie t que los juezes eccleſiasticos no lleuen accessorias: t q̃ tengã aranzel publico en sus audiencias.

¶A esto vos respondemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicandole que assi se baga por el bien destos nuestros Reynos: y por aca mãdaremos proueer todo aque llo que vuiere lugar de proueer se.

Peticion.xxvj.

¶Item: que se suplique a su sanctidad que los obiſpos t arçobiſpos t perlados destos reynos residan en sus dioceſis la mayor parte del año: t no lo baziendo pierdan por rata los fructos: t sean para las fabricas delas yglesias: pues por no residir enellas no son seruidas ni administrados los officios diuinos como deuriã: t que para ello vuestra magestad procure bulla de su sanctidad a estos Reynos.

¶A esto vos respondemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicando le que de el fauor que para ello fuere menester y aca daremos orden como los perlados vayan a residir a sus yglesias.

Peticion.xxvij.

¶Itẽ: que vuestra magestad ni sus suceſſores eneſtos Reynos por ninguna razon ni causa que sea ni en pago de seruicios ni en otra manera: no puedan enagenar cosa dela corona t patrimonio Real: t que de fecho se pueda reſistir la tal enagenacion si se biziere: cõfor- me alas leyes del Reyno que sobre esto hablan.

¶A esto vos respondemos: que se guarden las leyes del reyno que hablan sobre esto e pecial la ley del ordenamiento del señor rey don Juan hecha en Valladolid.

Peticion.xxviij.

¶Otrosi: suplican a vuestra Alteza: q̃ mande entender en como se puedan redemir los juros que se han vendido al quitar: que no se vẽ dan otros porque indirectamente se enagena el patrimonio real.

¶A esto vos respondemos: que vos tenemos en seruicio lo que dezis: y vos encargamos que entre vosotros platiqueys la manera que para ello se puede tener: teniendo respecto a que nuestras rentas reales estē en el estado quo vosotros sabeys: y porque el remedio que vltimamente days no es bastante ni sufficiente para que se rediman los juros: seyendo nuestras necessidades tan grandes como sabeys que son.

Peticion.xxix.

¶Item que Vuestra Magestad quite qualesquier tenencias de castillos y fortalezas q̄ se han dado a estrangeros: y que si los tales estrangeros no las tuuieren o las vuieren vendido o traspassado por dineros a naturales destos reynos que assi mismo se les q̄ten: y que vr̄a Magestad prouea delas tales tenencias de las dichas fortalezas y castillos: a otras personas naturales y vezinos destos reynos/abiles y suficientes pa las guardar y tener.

¶A esto vos respondemos: q̄ pueeremos ó las tenēcias a psonas naturales destos reynos cōforme alas leyes ó llos: y ó lo passado mādaremos auer informaciō pa q̄ se pueda.

Peticion.xxx.

¶Item: que las tenencias y fortalezas y Alcaydias dellos no se den a persona de titulo ni estado ni gran señor: porque luego que las tienen señorean y subiectan a toda la tierra donde estan.

¶A esto vos respondemos: que auemos proueydo y proueeremos dellas a naturales destos reynos conforme alas leyes dellos: y ternemos consideracion alo que cōuēga.

Peticion.xxxj.

¶Itē: que no se den officios de alcaydias: regimientos y alguazilazgos: donde tēgan boz y voto las personas de titulo y grandes señores: porque por la esperiencia se muestra quanto es deseruicio de vr̄a alteza y daño y inconueniente delos tales pueblos.

¶A esto vos respondemos: q̄ auemos pueydo y pueeremos desto officiosa naturales destos reynos cōforme alas leyes ó llos: y ternemos consideracion alo que conuenga.

Peticion.xxxij.

¶Item: que vuestra alteza mande q̄ los capitanes residan en sus capitanias: y queno sean pagados el tiempo que no residieren.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que assi se baga: y que assi lomandaremos proueer de aqui adelante enlos titulos delas capitanias.

Peticion.xxxiij.

¶Item: que vuestra Magestad/baga visitar y visitē luego: y de aqui adelante de dos en dos años las fortalezas fronteras destos reynos: y las reparen como conuenga al estado real: y que se assienten enlos libros la gente y personas que an de tener enlas fortalezas cada vn alcayde para que no tenga menos.

¶A esto vos respondemos: que es justo y mandamos q̄ assi se baga como en vuestro capitulo se contiene y proueeremos q̄ tenganla municion y bastimentos q̄ son menester: y mandamos q̄ se aya informacion delas que son inutiles para q̄ se derriben.

Peticion.xxxiiij.

¶Otrosi: enlas audiencias reales esta pueydo por cedulas y facultades q̄ dos oydores puedan ver y ó terminar los negocios ó

hasta veynte mil mrs: delo qual se sigue muy gran fruto y prouecho y porque ay muchos pleytos menudos ⁊ de pobres para los quales se apartan dos oydores ⁊ veen ⁊ despachã muchos pleytos desta menor quantia: ⁊ porque los oydores son y deuẽ ser hõbres de muchas letras ⁊ conscientia suplican a vuestra magestad: q̃ dos dellos como pueden conoscer de fasta veynte mil mrs sea fasta quarẽta o cinquenta mil mrs: pues que en otra mayor quantidad conoscen juezes inferiores: ⁊ si a vra Magestad pareciere ⁊ fuere seruido que los pleytos que fueren de veynte mil mrs hasta cinquenta: los puedã ver y determinar dos oydores enla primera sentencia y enla reuista sean tres y lo q̃ todos tres o los dos dellos se conformarẽ se pueda dar la sentencia ⁊ õterminaciõ y vala: ⁊ q̃ esto se haga a todas las audiẽcias.

¶ A esto vos respondemos: que se haga assi hasta en quantia de quarenta mil maraue dis seyendo dos oydores enla vista ⁊ tres enla reuista.

Peticion.xxxv.

¶ Otrosi: porque enla audiencia real de Granada no ay saluo dos salas y en aquellas continuamente faltã dos o tres oydores o por dolencia y enfermedad delos oydores o por licencia q̃ se les da para yr a entender en sus negocios: o algunas vezes por comissiones que se les faze de. V. Al. pa yr a algũas ptes õstos reynos: de manera q̃ quedan faltas las dichas salas: ⁊ muchas vezes õsta causa no oyen mas dela vna ⁊ no se pueden sacar dellos los dos oydores q̃ veã ⁊ despachẽ los negocios de menos quãtia: q̃ es la cosa mas ꝓuechosa ⁊ cõueniẽte q̃ ay agora enla audiencia porq̃ comũmente estos pobres ⁊ los que son de poca quantidad les molestan personalmente enla audiencia dando bozes por las plaças ⁊ calles q̃ no se les faze justicia: ⁊ q̃ no son despachados ⁊ q̃ gastan mas q̃ valẽ los pleytos: porẽde q̃ suplican a. V. Al. q̃ mande acrecentar enla dha audiẽcia: otros dos oydores alomenos.

¶ A esto vos respondemos: q̃ por bien de nros subditos mandamos que assi se haga.

Peticion.xxxvj.

¶ Itẽ: q̃ los derrechos q̃ lleuã los alguaziles dela corte ⁊ delas chãcillerias ⁊ de otros lugares donde se lleua decima ỏ diez mrs vno: ỏ todas las executiones: son muy excessiuos y en grã ꝓiuyzio ỏlas ciudades donde residen ⁊ de sus ꝓuincias ⁊ comarcas suplican a. V. M. q̃ mãde moderar esto como lo estan los otros salarios ỏl reyno: porque no sea empobrecer ⁊ fatigar a muchos por fazer merced a vno: ⁊ q̃ la moderaciõ fuesse q̃ lleuassẽ los dichos ỏrechos como los lleuã los otros alguaziles ỏlos corregidores ⁊ q̃ ẽ caso q̃. V. M. no fuere seruido de fazer esto por razon delas mercedes q̃ tiene fechas destos officios suplicã a. V. Al. q̃ desde agora lo mãde ꝓueer ⁊ haga merced a estos sus reynos pa despues ỏlos dias ỏlas ꝓsonas q̃ agora tienẽ los officios.

¶ A esto vos respondemos: q̃ se guardẽ las leyes ỏl reyno q̃ eneste hablã ⁊ mãdamos al presidẽte ⁊ alos del nro cõsejo: q̃ si excedieren eneestos o en otras cosas los castiguẽ.

Peticion.xxxvij.

¶ Item suplican a vuestra Magestad: que en todos los pleytos que tocaren alas ciudades villas ⁊ lugares destos reynos: que pretendieren que los contadores mayores les hazen agrauio o fuerça: no les

guardando sus priuillegios y franquezas:o mandando le pagar los q̃ no deuẽ so color q̃ toca alas rentas reales:o auiendo añadido condicio nes nueuas:y los arrendamiẽtos ỏlas rẽtas:o por otro caso semejante: que.V.M.sea seruido de mandar que si alguna ciudad o villa lo pidie re:esto se vea y determine breuemente por los del su consejo:porque es notorio que los contadores algũas vezes estã determinados y afficio= nados en fauor delas rentas y q̃ son la misma parte que las deffienden y fauorecen mas que no el fiscal y los recaudadores:y q̃ no pueden ser eneste caso juezes sin sospecha:mayormẽte que an dado prouisiones y sobre cartas executorias algũas vezes sin oyr alos cõsejos y si.V.M. no fuere seruido desto:alomenos mãde proueer q̃ para sentenciar los dichos pleytos semejantes se juntẽ los dichos contadores con los del vuestro consejo real:con dos dellos que se desocupen luego como el ca so acaesciere para los despachar.

℣A esto vos respondemos:que en reuista en pleytos grandes y arduos:a suplicacion de la Ciudad o villa quando nos paresciere que conuiene:mandaremos que se junten dos del nuestro consejo:quales nombraremos para ello con los contadores: para que vean y determinen breuemente lo que fuere justicia.

Peticion.xxxviij.

℣Item:que ninguna psona pueda cortar ni tomar leña delos montes vedados sin q̃ la pagũe:sino fuere la leña q̃ es menester para el seruicio dela casa y psona real de.V.Al.y que eneste se prouea q̃ no aya fraude: para que so color del palacio real puedan cortar o traer otros leña.

℣A esto vos respondemos:que se guarde la ley del señor Rey don Juã que sobre esto habla y la pregmatica que se hizo sobre el plantar y cortar delos montes.

Peticion.xxxix.

℣Otrosi:que no puedan cargar naos estrangeras:segũ esta ꝓhibido por leyes y puisiones:y si algũa merced esta dada cõtrario se reuoq̃.

℣A esto vos respondemos:que mandamos que se guarden las leyes y pregmaticas ỏ nros reynos que sobre ello disponen:excepto quãto a nros vassallos:y los del serenis= simo rey de inglaterra nro tio y hermano:cõ quien tenemos confederaciõ: y añadien= do a ouiar los fraudes q̃ contra las dichas p̃gmaticas se hazen:mandamos q̃ de aqui adelãte:en ningũa manera directe ni indirecte ningũo pueda cargar saluo enlos natu= rales destos reynos ỏ Castilla. Y assi mismo mãdamos q̃ se guarde la p̃gmatica q̃ ha= bla cerca del acostamiento q̃ se ha de dar alos maestros ỏ naos:y reuocamos:y damos por nigũas:todas y q̃lesq̃er cartas q̃ en cõtrario ỏsto se ayã dado:y mãdamos q̃ se guar dẽ las leyes y p̃gmaticas q̃ deffiendẽ q̃ los naturales ỏstos reynos no pueda vẽder sus nauios a estrãgeros so las penas enellas contenidas:y mas q̃ pierda la nao y el precio.

Peticion.xl.

℣Item:q̃ no puedan auer arrendamiento de saca de pan porq̃ es cosa muy dañosa al reyno:y si lo ay que se reuoque y no sepueda hazer agora ni en ningun tiempo:por quãto enla saca ỏl pan suele auer daño q̃n do no es con orden q̃ en ningun lugar pueda salir sin hazer la cala y de xar todo el bastimento que es menester para el dicho lugar por aquel año y para la sementera del otro año adelante.

℣A esto vos respondemos:que no se haga agora ni de aqui adelante arrendamiento dela dicha saca del pan:y si alguno esta hecho le reuocamos y damos por ningun[illegible]

mandamos quando alguna licencia ouieremos de dar se tenga la forma que nos suplicays por este capitulo como se haze al presente.

Peticion.xlj.

¶Otrosi:que el arçobispado de Toledo q̃ es dignidad tan grãde y tan principal enel Reyno:vuestra alteza mande q̃ se prouea de perlado y que el dicho arçobispado y los otros arçobispados: y obispados y dignidades y otros qualesquier beneficios ecclesiasticos se dẽ y prouean a naturales y vezinos dessos reynos/y q̃ no se pueda poner enellos pensiones a estrangeros destos Reynos/ y assi mismo q̃ no se den tenencias ni encomiẽdas:saluo a naturales como.V.M.lo tiene prometido enlas cortes passadas.

¶A esto vos respondemos:q̃ mandaremos guardar las leyes destos reynos como cõuengua a nuestro seruicio y bien dellos/no menos bien q̃ lo hizierõ nros antecessores.

Peticion.xlij.

¶Otrosi:que se informe vra magestad/que al tiempo que los reyes catholicos se quisierõ seruir destos reynos fue no teniẽdo las rentas reales q̃ agora tienen tan crescidas:ni teniẽdo en su corona real los maestrazgos ni yndias/ni las cruzadas/ni cõposiciones de q̃ se saca tan grã summa y q̃ntidad de dineros/y entonces se prometia q̃ no se echaria mas de por aquella vez/ suplicã a vra magestad aya por bien q̃ de aqui adelante no se impongan ni pidan estos seruicios:porque si algun tiempo fue cargo de conscie cia de vuestra real.M.seria muy mayor de aqui adelante que el reyno esta pobre y destruydo q̃ no se puede tã presto reformar/cada dia crescen las rentas reales/ordinarias y extraordinarias.

¶A esto vos respondemos:que no entendemos pedir seruicio saluo con justa causa y en cortes/y guardando las leyes del reyno.

Peticion.xliij.

Otrosi:porq̃ es muy grande summa de dineros la que enestos reynos se rescibe por nro muy sancto padre/y se cree q̃ lo lleuan en dineros y lo sacã del reyno en muy grã daño dela republica del:vra magestad mande q̃ den cuenta dello/y los q̃ lo lleuã seã obligados a dar razon como lo lleuan en cãbio y no en dineros.

¶A esto vos respondemos:que es justo que se haga assi/y para ello mandamos que se den las prouisiones necessarias.

Peticion.xliiij.

¶Otrosi:suplican a vuestra magestad mãde proueer que la gente q̃ esta en su seruicio fuera destos reynos se pague dela rẽta del reyno o señorio donde estuuiere/porq̃ las rentas de castilla sean para pagar la gente de guerra y otros gastos necessarios q̃ enestos reynos se hazen/porq̃ no comã sobre los labradores/y gẽte pobre porq̃ a causa delo mucho q̃ gastan no lo puedan suffrir/y que mande vuestra magestad dar orden como lo que hasta aqui an gastado sea pagado porque conello y con las personas puedan seruir a.V.M.enlo venidero/y mande que la gente de armas y infanteria sea pagada/de manera que no comã ni gasten sobre los pueblos.

¶A esto vos respondemos: que nos plaze que se haga assi enlo venidero: y assi esta proueydo: y quanto ala paga delo passado: vos encargamos q̃ platiqueys sobre ello: pues sabeys nr̃as necessidades sobre lo qual se vos hablo mas largamente: como parece por el auto que sobre esto vos fue notificado: de que vos mandamos dar testimonio.

Peticion.xlv.

¶Otrosi: q̃ segũ lo q̃ compr̃a las yglesias y monesterios/ donaciones y mandas que se les hazen/ en pocos años podia ser suya la mas bazi̇ẽda del reyno suplican a. V. M. q̃ se de orden q̃ si menester fuere: se suplique a nuestro muy sancto padre/ como las haziendas y patrimonios y bienes rayzes no se enagenen a yglesias ni a monesterios: y que ninguno no se las pueda vender: y si por titulo lucrativo las vuieren que se les ponga termino en que las vendan legos y seglares.

¶A esto vos respondemos: que se haga assi: y mandãmos q̃ para ello se den las pusiones que fueren menester: y ya auemos escrito a su sanctidad para que lo confirme.

Peticion.xlvj.

¶Item hazẽ saber a. V. M. q̃ los protomedicos por muy poco precio y interesse dan cartas de examen a personas inauiles/ y de poca esperiencia enla cirugia y medicina: ó q̃ resulta grã daño y perjuyzio: por ende suplican a. V. M. mande q̃ los tales fisicos y cirujanos examinados por los dichos protomedicos puedan ser reexaminados por la justicia y regimiento dõde los tales fisicos y cirujanos exercieren sus oficios/ y que dara mayor seguridad y buen regimiento: q̃ndo los protomedicos quisieren visitar los fisicos cirujanos y boticas/ tomẽ por acõpañado vna p̃sona q̃ el regimiento nõbrare y no la puedan hazer sin el y q̃ los tales protomedicos/ no puedã subdelegar visitadores.

¶A esto vos respondemos: que nos plaze q̃ nr̃os ptomedicos q̃ son o fueren examinẽ por sus psonas sin poner otros subditos: los fisicos y cirujanos: y boticarios en nuestra corte con cinco leguas al derredor/ y q̃ fuera delas dichas cinco leguas/ no puedan llamar ni traer persona ninguna/ y que la visitacion de las boticas la hagã por si mismos y enlo que fuere fuera delas dichas cinco leguas: mandamos que nuestro corregidor o justicia ordinaria/ con dos regidores y vn fisico aprouado del tal lugar/ haga el examen delas dichas boticas.

Peticion.xlvij.

¶Item: que vr̃a magestad procure con su sanctidad/ que no se de reserua de beneficio ninguno que vacare en los quatro meses de los ordinarios: porque es en diminucion dela prebeminencia y libertad de estos reynos/ y que no de lugar que las calongias se consuman/ porque es contra la honrra y seruicio delas yglesias/ y que enlos testamentos de los clerigos se permita lo que es derecho y costũbre antigua.

¶A esto vos respõdemos: q̃ ya auemos escripto a su sanctidad como nos suplicays pa q̃ dexe los meses delos ordinarios libres/ y para que no se consumã calongias ni se anexen dignidades eñl reyno/ ni fuera dl y sobre las herẽcias ỏlos clerigos mãdamos q̃ se guarde la costũbre q̃ eneste se a tenido y desde agora se dẽ las pusiones q̃ fuerẽ necessarias pa q̃ no se fagã las dhas anexiones y vniones: y pa q̃ se guarde la dicha costũbre.

Peticion.xlviij.

¶Otrosi: q̃ de poco tiẽpo aca: se acostumbra en el reyno vender trigo adelantado antes ỏla cojecha del: que es en mucho daño ỏlos vezinos

y labradores: que lo dan por mucho menos delo que vale: y en daño de las consciencias delos que lo compran adelãtado: y es especie de vsura: vuestra alteza lo mande defender so grandes penas.

¶A esto vos respondemos: que se haga assi ꝛ mãdamos que se den las prouisiones necessarias para la execucion dello.

Peticion.xlix.

¶Item: que mande a los del su Real consejo ꝛ chãcillerias que esten ꝛ residan las horas que deuen estar conforme alas ordenãças: para q̃ los negociãtes sean mas breuemente despachados.

¶A esto vos respondemos: que es justo/ ꝛ mandamos que se guarde la ordenança.

Peticion.l.

¶Otrosi: pues vuestra Alteza a mandado castigar los culpantes delinquentes delas alteraciones passadas: se mande informar de los q̃ siruieron: ꝛ les mande remunerar: porque para delante los vnos y los otros tomen exemplo: y los que han rescebido daños y perdidas de haziendas sean satisfechos y pagados lo que perdierõ: assi los que son biuos como los que murieron:

¶A esto vos respondemos: que este articulo no toca al rey sino a particulares: con los quales auida informaciõ de sus meritos: haremos lo que buẽ rey ꝛ señor deue hazer: con sus subditos y seruidores.

Peticion.li.

¶Item: que vuestra Magestad mande guardar el priuillegio ꝛ costumbre que han tenido en el seruicio de vuestra casa real: los monteros de espinosa: pues que es razon y derechos.

¶A esto vos respondemos: q̃ mãdaremos ver sus priuillegios: y se proueera como cõuengua a nuestro seruicio: de manera que ellos no resciban agrauio.

Peticion.lij.

¶Item: porque los perlados: prouen muchos beneficios a criados ꝛ otras personas sin ser patrimoniales: que no lo pueden hazer auiẽ do patrimoniales: que se remedie.

¶A esto vos respondemos que se guarde la bulla y costumbre: y mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion.liij.

¶Otrosi: ya vuestra Alteza vee la desorden que ay eneſtos reynos en los atauios y ropas: y en tiempo de tanta necessidad: porque lo que los vnos traen quieren traer los otros: y el reyno se destruye y empobresce por cosa tã demasiada ꝛ sin pueclio: suplicamos a vuestra alteza mande proueer de manera que se guarden y executen ꝛ pregonen de nueuo las pregmaticas destos Reynos que disponen sobre los brocados dorados/ bordados/ hilos tirados/ telas de oro/ ꝛ plata y labrados y enlo dela seda mande tener alguna moderacion: como conuenga a su seruicio ꝛ bien destos reynos.

¶A esto vos respondemos: que enlo que toca alos dorados/ ꝛ plateados ꝛ bordados y brocados: ꝛ telas de oro/ y ó plata/ ꝛ hilos tirados/ y labrados/ mãdamos q̃ se guarden las pregmaticas hasta aq̃ hechas/ y enlo delas sedas/ mãdamos q̃ los officiales ꝛ me-

nestrales de manos: en estos reynos no traygan ni puedan traer seda alguna excepto si quisierē traer jubones o caperuças/o gorras/o bōetes ꝛ sus mugeres coses/o bōetes ō seda. Y q̄nto al meter de la seda de fuera ōl reyno mādamos q̄ se guarde la pregmatica.

Peticion. liiij.

¶ Otrosi: suplican a vr̄a magestad: q̄ en el officio de la sancta inquisicion: se proceda de manera q̄ se guarde enteramēte justicia ꝛ los malos sean castigados ꝛ los buenos innocentes no padezcan: ꝛ q̄ los juezes q̄ para esto se pusieren sean generosos de buena fama ꝛ consciencia de la edad que el derecho manda: tales q̄ se presuma q̄ guardarā la justicia: y q̄ los ordinarios sean los juezes conforme a justicia: ꝛ q̄ se den salarios al santo officio: pagados por su magestad y que no sean pagados del officio: y q̄ los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro: y que vuestra alteza mande proueer de manera que sobre los bienes cōfiscados ꝛ que se confiscaren no aya tātos pleytos ni debates cō los juezes de los bienes ꝛ que se limite el tiempo en que sean de pedir a los posseedores que fueren catholicos segū que por. V. Al. fue prometido ꝛ otorgado en las cortes de Valladolid: lo qual nunca se hizo ni cumplio.

¶ A esto vos respondemos: que por ser este negocio de la qualidad que es: suplicamos a nuestro muy sancto padre que proueyesse el officio de inquisidor general al arçobispo de Seuilla por ser la persona que es: al qual tenemos especialmente encargado que en este santo officio la justicia sea bien y retamēte administrada en todo: ꝛ como quiera q̄ tenemos por cierto q̄ no aura falta en ello: siēpre ternemos cuydado de se lo encargar.

Peticion. lv.

¶ Otrosi: sabra vr̄a alteza q̄ sobre el traer de las armas y quitallas ay muy grādes debates ꝛ rebueltas en las ciudades cō los alguazi les ꝛ justicias: ꝛ porq̄ a vnos las quitā q̄ no seria razō ꝛ a otros las dexā traer por dineros y otros cohechos q̄ dā a los alguaziles: y por esto proueyo. V. Al. q̄ en la ciudad de Granada y en la villa de valla dolid: pudiesse traer cada vno espada y que no se la quitasse q̄ suplica mos a. V. Al. lo māde assi proueer en todo el reyno porque se quita ran grandes cohechos y questiones ꝛ grandes inconuenientes.

¶ A esto vos respondemos: que cada vno pueda traer vna espada excepto los nueva mente conuertidos del reyno de Granada: con tanto que los q̄ assi la truxeren no pue dan traer acompañamiento con armas de mas de dos o tres personas: ni trayan las dichas armas en la mancebia: y que en la corte no trayan ningunas armas hombres de pie ni moços despuelas como esta mandado.

Peticion. lvj.

¶ Item: por causa que las leyes de fueros y ordenamientos: no estan bien ꝛ juntamente copiladas: ꝛ las que está sacadas por orde namiēto de leyes que junto el doctor mōtaluo está corrutas ꝛ no bi en sacadas: ꝛ de esta causa los juezes dā varias ꝛ diuersas sentēcias: ꝛ no se saben las leyes ōl reyno por las q̄les sean de juzgar todos los negocios ꝛ pleytos: ꝛ somos informados q̄ por mādado de los reyes ca tholicos está las leyes juntadas ꝛ copiladas: ꝛ si todas se juntā fielmēte como está en los originales: sera muy grāde fructo

& prouecho:a vuestra alteza humilmente suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilacion hecha:y mande imprimir el dicho libro y copilacion/para que con auctoridad de vuestra magestad por el dicho libro corregido/se puedan y deuan determinar los negocios/seyendo primeramente visto y examinado/por personas sabias y muy espertas.

¶A esto vos respondemos:que esta bien & assi se porna en obra.

Peticion.lvij.

¶Assi mismo somos informados/que otro tanto se hizo de las historias y coronicas/y grandes cosas y hazañas hechas por los reyes de Castilla de gloriosa memoria/ & delas que hizierõ en sus tiempos en guerra y en paz/y es bien que se sepa la verdad de las cosas passadas lo qual no se puede saber por otros libros priuados que se leen:por ende suplicamos a vuestra Alteza mande saber la persona que tiene hecha la dicha copilacion/y la mande corregir & imprimir/porque sera letura prouechosa y apazible.

¶A esto vos respondemos:que esta bien & assi se porna en obra.

Peticion.lviij.

¶Otrosi:delas pregmaticas q̃ se han hecho en tiempos passados esta ua fecha vna copilacion:& vnas se guardan y otras no se guardan: & los juezes hazen lo que quieren por las dichas pregmaticas:y esto es muy gran daño y se peruierte la justicia: a vuestra alteza suplicamos mande diputar personas que vean las dichas pregmaticas:& de las que se vsan & deuen guardar haga vn ordenamiento:de leyes breues para que aquellas se guarden:& lo de mas se annule y reuoque.

¶A esto vos respondemos:que esta bien & que assi se porna en obra.

Peticion.lix.

¶Otrosi:los Alcaldes mayores de los adelantamientos & sacas no tienenleyes ni ordenanças ellos ni sus escriuanos/cada vno dellos rodean toda su prouincia & sacan a los vnos de su fuero y los lleuan a otra parte & hazen pesquisas generales y traen muchas gentes tras si:y es officio de que no ay necessidad pues ay tãtos juezes y justicias ordinarias enlos dichos adelantamientos:pedimos y suplicamos a vuestra alteza que lo prouea para que no aya tanto daño.

¶A esto vos respondemos:que mandamos que losalcaldes de los adelantamientos & sacas:hagan sus officios como deuen:guardando las leyes del Reyno y las cartas & Aranzeles & instruciones que les estan dadas

Peticion.lx.

¶Item:por leyes y prematicas se manda que se consuman los officios acrecẽtados:& que esto no se haze antes se han acrecẽtado otros vuestra alteza lo deue mandar proueer.

¶A esto vos respondemos:q̃ se haga assi:& mãdamos q̃ se guardẽ las leyes del reyno.

Peticion.lxj

¶Otrosi:q̃ mande de nueuo guardar con mayores penas la pregmatica delos que juegan dados.

¶A esto vos respondemos:q̃ el juego ỏlos dados puros no se juegue:t q̃ quãto a esto mandamos q̃ se guarde la pregmatica hecha el año de q̃nze enlas cortes de burgos.

Peticion.lxij.

¶Otrosi:suplicamos a vuestra Alteza:mande reuocar qualesquier cartas y cedulas de suspensiones de pleytos que esten dadas assi por vuestra alteza como por los Reyes catholicos:pues es ỏ negar justicia t audiencia alas partes en perjuyzio de su derecho.

¶A esto vos respondemos que no se den suspensiones:de aqui adelante mandamos q̃ las dadas sean en si ningunas t de ningun effecto.

Peticion.lxiij.

¶Otrosi:cada dia aconteſce q̃ vuestra Magestad mãda fazer residencia alos juezes:y antes de ser vista son proueydos de los mismos officios o de otros:que mande t prouea vuestra alteza que se vean las tales residencias primero t antes que se bagã t prouean los juezes que hizieron la dicha residencia:t para que esto se baga:vuestra Alteza lo prouea de manera que no se pueda quebrantar

¶A esto vos respondemos:que no se proueera ningun officio de justicia antes de ser vista t consultada t executada la residencia:t sobre esto mandamos que se guarden las leyes del reyno que cerca dello disponen:y encargamos t mandamos al presidente t a los del nuestro consejo que luego vean las residencias:que estan por ver.

Peticion.lxiiij.

¶Otrosi:vuestra alteza proueyo enlas cortes de Valladolid: que los juezes no procedan de su officio en ciertos casos:no auiendo p̃te querellante:que aquello vuiesse lugar aun que vuiesse parte si se disistiesse dela querella:a vr̃a alteza pedimos mande dar cartas t prouisiones a todos los que las pierden delo q̃ assi se proueyo enlas dichas cortes.

¶A esto vos respõdemos:q̃ la carta ordinaria q̃ sobre esto se da eñl cõsejo se baga ley.

Peticion.lxv.

¶Item porque enel testamento que el Cardenal de españa arçobispo de Toledo:don fray francisco Ximenez:mando ciertas quantidades de mr̃s para obras pias que tocan a todo el reyno a vuestra alteza pedimos que se tenga manera como el dicho testamento se cumpla.

¶A esto vos respondemos:que nos informaremos de los testamentarios como esto passa:t mandaremos ver el dicho testamento t proueer cerca dello lo que conuenga.

Peticion.lxvj.

¶Otrosi:que mande que no anden pobres por el Reyno:vezinos t naturales de otras partes:sino que cada vno pida en su naturaleza:porque de lo contrario viene mucho daño t se da causa que aya muchos vagamundos t bolgazanes.

¶A esto vos respondemos:que se baga assi t para ello mandamos que se den las prouisiones necessarias.

Peticion.lxvij.

¶Item q̃ vr̃a alteza mãde tener cõsulta ordinaria:y fazer audiẽcia publica en ciertos dias dela semana:segũ q̃ lo baziã los reyes catholicos.

¶A esto vos respondemos:q̃ siempre yo el Rey be tenido t terne consulta ordinaria.

Peticion.lxviij.

¶Item:que porque el correo mayor de vuestra alteza pide el diezmo de todo lo que ganan los correos en todo el reyno:a suplicacio ōlos procuradores de cortes que se hizierō en valladolid: vuestra alteza proueyo y mando q̄ el dicho correo mayor no lleuassen derecho alguno del correo q̄ fuesse despachado fuera dela corte:pedimos y suplicamos a vuestra magestad que lo mād assi guardar:porque delo q̄ se haze en vuestra corte toman exēplo otros correos en las ciudades y villas destos reynos:y vuestra alteza mande dar sus cartas: para que ningū correo enlas dichas ciudades y villas destos reynos puedan lleuar derechos ni parte alguna delo q̄ ganaren otros Correos enlas tales ciudades y villas y lugares.

¶A esto vos respondemos:que se guarde y execute lo que fue respondido en las cortes de Valladolid:el año de quinientos y diez y ocho.

¶Peticion.lxix

¶Otrosi:que la saca del pan se viede:y assi mismo: la delas carnes porque no sacando se pā ni carnes fuera del Reyno:sera causa para que todo valga a razonables precios.

¶A esto vos respondemos:que no se saque pan ni carne cōforme a las leyes del reyno que lo prohiben.

¶Peticion.lxx.

¶Otrosi:que la pregmatica:que dize y dispone:q̄el pan y las mercadurias anden libremente por todo el reyno:se execute.

¶A esto vos respondemos:que quanto al pan : mandamos que se guarden las leyes del reyno que sobre esto disponen.

¶Peticion.lxxj.

¶Item que se de orden enla guarda:y deffensa delos lugares:ganados en affrica:y que se prouean de mantenimientos y gente: y que para la paga aya situado.

¶A esto vos respondemos:que enla cruzada tenemos mandado consinar los marauedis necessarios para esto:y con aquello se cumplira lo passado y presente: y enlo venidero mandaremos dar orden como sean pagados.

¶Peticion.lxxij.

¶Otrosi:que se prouea la guarda de la costa del reyno de Granada segun y como estaua en tiempo delos reyes catholicos.

¶A esto vos respondemos:que assi se hara.

¶Peticion.lxxiij.

¶Item que las mares del reyno de Granada:y andaluzia:y las otras de castilla está llenas de moros/y turcos/y franceses/y cossarios:y ninguna persona osa contratar:y cada dia hazen saltos enlos puertos: y catiuan personas y haziendas:y hazen otros daños/suplicā a.V.Al.q̄ mād que la armada ande por las dichas mares:y se haga otra armada si menester fuere:y que se alimpien los mares de manera que se puedan contratar:que las galeas se prouean y encomiendē a persona q̄ sea sabio:y experto enlas cosas dela mar:y vuestra Alteza prouea de manera q̄ estos reynos no resciban tanto daño/mengua y affrēta que ninguno osa salir de su casa y que los tractantes no osan venir a Castilla:

por temor dlos cossarios: y que por esto las mercadurias que vienen y andan por el Reyno valen al doble delo que suelen valer.

¶A esto vos respondemos: que vos tenemos en seruicio lo que nos auisays y es justo que se prouea y vos encargamos que platiqueys entre vosotros la manera y orden que se deue tener para el remedio dello y nos auiseys: porque lo que se puede proueer segũ nuestras necessidades se faga y enlo de la prouision delas galeras ya auemos proueydo dellas a portundo que es persona esperimentada enla mar.

Peticion.lxxiiij.

¶Otrosi: porq̃ los vezinos delos pueblos muchas vezes no osan por amor o por temor denunciar y hazer saber lo q̃ hazẽ lãs justicias y regidores y jurados y alguaziles y escriuanos y otros juezes y officiales: assi enel tiempo q̃ siruen como enla residencia: q̃. V. Al. mãde diputar algũas psonas discretas y ỏ cõsciẽcia q̃ secretamẽte se informẽ en las dichas ciudades ỏla manera q̃ los suso dichos vsan sus officios.

¶A esto vos respondemos que se guarde la ley de Toledo.

Peticion.lxxv.

¶Itẽ: q̃ nuevamente se inuentan enestos reynos traer mascaras cõ las quales muchos hazen grandes males: y conellas se dissimulan y encubrẽ: q̃ mande vuestra alteza hazer pregmaticas so grandes penas q̃ ninguna psona de noche ni de dia trayga las dichas mascaras: saluo en algũ juego publico o fiesta publica sin armas.

que no aya mascaras.

¶A esto vos respondemos: que no aya mascaras enel reyno: ni vayan desconoscidos ni disfraçados so pena q̃ el q̃ las truxiere o se disfraçare ỏ dia: si fuere psona baxa: le dẽ cient açotes publicamente: y si fuere persona noble o honrrada: le desterrẽ dela ciudad o villa o lugar donde la truxiere por seys meses: y si fuere de noche sea la pena doblada: y que assi lo executen los nros juezes so pena de perdimiento de sus officios.

Peticion.lxxvj.

¶Otrosi: somos informados: q̃ ay pleytos pendientes enel consejo y audiencias reales: y q̃ vra alteza por importunidad a dado y da cedulas para q̃ algũo y algunos delos del consejo y oydores no entiendan enlos tales pleytos: lo qual es contra la hõra ỏlos juezes y en perjuyzio delas partes y contra las ordenanças y leyes del reyno q̃ disponen y proueen de que manera an de ser recusadas y prouadas las causas: a vuestra magestad suplicamos mande proueer pa adelãte y reuocar las cedulas que estan dadas contra las ordenanças.

¶A esto vos respondemos: que no se daran las dichas cedulas antes mandamos que se guarden las ordenanças enlas que estan dadas.

Peticion.lxxvij.

¶Otrosi: q̃ vra alteza prouea como los beneficios ecclesiasticos destos reynos no se anexẽ a otros beneficios y obispados y capellanias ỏ fuera ỏl reyno: porq̃ eñsto se deminuye el culto diuino y no se guarda la volũtad ỏlos q̃ hizierõ instituyr los dichos beneficios.

¶A esto vos respondemos: q̃ ya esta proueydo arriba enel capitulo quarenta y siete.

Peticion.lxxviij.

¶Otrosi q̃. V. Al. prouea y aya por biẽ: que los embaxadores que fuerem a nro muy sctõ padre y a otros principes a negociar contratar sobre cosas q̃ tocã a estos reynos: sean psonas naturales dellos.

¶ A esto vos respondemos: q̃ fasta agora lo auemos fecho assi: ꝛ ỏ aq̃ adelãte siẽp escogeremos psonas naturales pa este effeto q̃les cõuẽgã a vr̃o seruicio y biẽ ỏ nr̃os reynos.

Peticion.lxxix.

¶ Otrosi: muy grandes robos y daños se hazen enel Reyno por los arrendadores q̃ arriẽdan escriuanias: alguazilazgos: y merindades a vr̃a alteza suplicamos los prouea: mãdando so grãdes penas q̃ dire ta ni indiretamente esto no se haga: y dãdo orden como no se hagan.

¶ A esto vos respondemos: que de aqui a delante mandaremos proueer delas escriuanias a personas auiles y suficientes: y que las siruan por sus personas y que no põgan sustitutos: y enlas proueydas fasta aq̃ si las personas a quien se hizo la merced no la siruen por sus personas: mandamos que sean obligados aprouecr personas auiles y suficientes y los presenten enel nuestro consejo: y que no sean rescebidos ni vsen de los dichos officios hasta que por los del nuestro consejo sean aprouados pa los dichos cargos so pena de perdimiento delos officios.

Peticion.lxxx.

¶ Otrosi: en vr̃o consejo real penden algunos pleytos q̃ se deuen de remittir a vr̃as audiencias reales segun lo q̃. V. M. a determinado enla remission delos pleytos: y segũ los negocios que a el occurren se impide el despacho dellos y las partes rescibẽ mucha costa y fatiga siguendo vr̃a Corte: a. V. M. suplicamos mande q̃ los dichos pleytos pendientes entre partes se remittan alas dichas audiencias reales alomenos quando las partes o alguna dellas lo pidiere.

¶ A esto vos respondemos: que se remittan los pleytos que por ordenança no son del nuestro consejo excepto los que estã ya vistos ꝛ si algunos se an traydo o remittido por cedula o en otra manera: q̃ los del nr̃o cõsejo nos lo consultẽ: y nos mãdaremos dar ỏ aqui adelante cedulas pa sacar pleytos delas chãcillerias ni retenerlos en el nr̃o cõsejo.

Peticion.lxxxi:

¶ Otrosi: para que no se saquen caualios del Reyno se executen las leyes ꝛ pregmaticas.

¶ A esto vos respondemos: que se guarden las leyes y pregmaticas que en esto hablã: ꝛ mandamos que se embien personas para la execucion ꝛ guarda dellas: ꝛ alos ỏi nuestro consejo que lo prouean como conuenga.

Peticion.lxxxii.

¶ Otrosi: por q̃ los criados de vuestra alteza assentados en sus libros andan perdidos y se queran publicamente que no son pagados ni librados: suplicamos a. V. M. les mande pagar lo que se les deue y de aqui adelante sean pagados: y se prouea donde siruan.

¶ A esto vos respondemos: que con las necessidades passadas ꝛ presentes no auemos podido cumplir con nuestros criados como quisieramos: ꝛ holgariamos mucho que estos reynos nos auisassen de la forma y modo con que se pudiesse satisfazer a todo lo q̃ pedis ꝛ assi vos rogamos y encargamos que lo platiqueys.

Peticion.lxxxiij.

¶ Itẽ: suplicamos a. V. M. q̃ pues la especieria que ha parescido es cosa tan importante a estos reynos: y es dela corona real de Castilla segun lo contratado con el rey de Portugal: mande q̃ aq̃lla se sosten

ga: ꝛ sobre la especeria no se tome medio con el: porque no se pierda el pro-
uecho ꝛ reputacion del reyno y lo mucho que cuesta de gente y ó dineros
en descubrillas: ꝛ con toda diligẽcia se haga y acabe el armada para yr alla.
¶ A esto vos respondemos: que sostenemos la especeria en estos reynos: y no toma-
remos assiento ninguno sobre ello en perjuyzio destos reynos: y quanto ala armada se
entienda enella y no se alçara la mano della hasta que se despache.

Peticion. lxxxiiij.

¶ Item: porque estos reynos estan faltos de naos gruessas a causa que no se
les paga el salario que se daua alos maestros en tiempo delos Reyes catho
licos que tenia las dichas naos gruessas: suplican a vuestra Magestad les
mande dar los partidos que se solian dar: y dar orden como se paguen ꝛ ha
gan las dichas naos gruessas.
¶ A esto vos respondemos: que ya esta proueydo arriba en el capitulo treynta ꝛ nueue
que se guarde la pregmatica.

Peticion. lxxxv.

¶ Otrosi: suplicamos a. V. M. mãde que se labre luego moneda nueua en
estos Reynos: y que sea differente en ley ꝛ valor alo que se labra enlos rey-
nos comarcanos: que sea moneda aplazible ꝛ baxa ó ley ꝛ de veynte y dos
quilates ꝛ que enel peso ꝛ valor tenga al respecto de las coronas ól sol que
se labran en Francia: porque desta manera no lo sacaran del reyno con tan
to que alos que se deuieren algunas quantias de marauedis a plazos pas-
sados antes del dia dela publicacion dela moneda que nueuamẽte se labra-
re que sean obligados alos pagar enla moneda que antes se corria ꝛ al res-
pecto enla moneda que al presente corre. ¶ Item que la moneda de pla
ta que se labrare nueuamẽte sea al respecto del valor dela moneda nueua ó
oro menguado del peso del real. ¶ Item quel marco de plata fuera de la
casa dela moneda valga solamente dos mil ꝛ dozientos ꝛ cinquenta mara
uedis porque cada vno lo conuierta en reales y no lo venda en plata. ¶ Itẽ
porque la moneda de plata baxa y vellon: que son agenas destos reynos va
len mucho menos de los precios en que aca se gastan ꝛ la ganancia dellos
queda fuera del reyno ꝛ aun por ello se saca la moneda de oro: que vuestra
magestad mande y prouea q̃ passados seys meses que se comẽçare a labrar
la moneda nueua no corre en estos reynos ni valga la dicha moneda estrã
gera baxa de plata ꝛ de vellon ꝛ que assi se pregone ꝛ publique. ¶ Itẽ que
la moneda vieja que agora corre en ningũa manera se pueda gastar ni dar
ni vender fuera delas casas dela moneda directe ni indirecte a mas precio
delo que agora vale so pena que el que lo biziere pierda la moneda y la ter
cia parte de sus bienes: porque todo se labre ꝛ hagan moneda nueua.
¶ Item: porque antes que se acabe de labrar la monedad: especialmente
los que tienen por trato de labrar la moneda destos Reynos pornan gran
diligencia en la sacar fuera de los Reynos: que vuestra magestad mãde y
prouea que se põgan nueuas guardas enlos puertos assi dela Mar como
dela tierra: que sean personas que entiendan en ello ꝛ no en otra cosa ꝛ per-
sonas de confiança: ꝛ que al que hallaren enla saca le castiguen ꝛ den pena
de muerte procediendo enello la verdad sabida: ꝛ que no aya ni pueda auer
remission desta pena: ꝛ que si los que tuuieren este cargo de executar las di
chas penas no las executaren que les den a ellos la misma pena: ꝛ que por

que esto mejor se cumpla aya y lleue la persona que lo denunciare la mitad de la moneda que se tomare.

¶ A esto vos respondemos: que considerando el prouecho y vtilidad que a estos nros reynos y a todos los subditos y naturales dellos se sigue: en proueer remedio para que no se saque la moneda dellos como sea fecho fasta aqui: mandamos embiar el traslado de estos capitulos a algunas casas de la moneda destos nuestros Reynos: para q̃ los thesoreros y officiales de las dichas casas se juntassen y sobre juramẽto: que primeramente hiziessen y platicassen entresi la forma y orden que les paresciesse que se deuia tener para remedio que no se sacasse destos reynos la moneda dellos: y visto y platicado embiassen ante nos vno dellos con el paresçer q̃ cerca dello diessen firmado de sus nõbres: para que nos le mãdassemos ver y proueer sobre ello lo q̃ conuiniesse/ y lo mismo embie a mandar al Prior y Consules de los mercaderes de la ciudad de Burgos/ y a otros mercaderes y plateros de las dichas ciudades personas sabias y expertas en esto los quales cumpliendo lo suso dicho embiaron ciertas personas con sus paresceres: a los quales nos mandamos q̃ en presencia de algunos de los del nuestro consejo juntamente con otros officiales y plateros experimẽtados: y cõ los paresceres de otras personas expertas q̃ para ello mãdamos llamar/ auiendo primeramente tomado dellos juramento en forma deuida de derecho/ platicaron cerca de la forma q̃ les paresçia q̃ se deuria tener en el hazer y labrar de la moneda nueua q̃ agora conuenia q̃ se hiziesse/ y la ley y peso que deuia tener para que no se saque fuera destos nros reynos/ y bien visto y platicado dieron su paresçer sobre ello/ su tenor del qual es este que se sigue.

S.E.L.M. Cumpliendo vro real mãdamiento dezimos lo siguiente.

Muy poderoso señor. En quanto toca ala labrança de ducados del peso y precio q̃ agora anda de sesenta y cinco ducados y vn tercio en cada marco: deue se labrar de veynte y vn quilates y medio: abaxa se por castellano dos quilates y vn quarto: cabe a cada ducado treynta y quatro mrs/ y veynte partes de quarẽta y nueue de otro marauedi: por manera que se gana en cada marco de ducados q̃ se desatarẽ seyendo de ley de veynte y tres quilates y tres quartos/ labrãdo se de aqui adelãte de veynte y vn quilates y medio/ dos mil y dozientos y quarẽta y ocho mrs/ y q̃da pagada la labrãça dela casa y la plata q̃ se le eche para abaxar la dicha ley/ y quedã limpios al señor de la moneda juntando lo q̃ metio en sesenta y cinco ducados y vn tercio lo q̃ cresce con la liga los dichos dos mil y doziẽtos y quarẽta y ocho mrs/ por razon q̃ al señor del oro q̃ mete su oro baleado a los dichos veynte y vn quilates y medio/ a le de acudir al thesoro por cada marco de ducados q̃ metiere despues de baleado y labrado/ con veynte y siete mil y setecientos y quarẽta y ocho mrs y medio sin costa ni derecho alguno: y labrado desta manera nos conformamos con la labrança de frãcia/ y q̃da ducado por corona: y generalmente quedara a ellos medio quilate de ley por castellano mas q̃ a nosotros y echamos nosotros grano y medio de oro por ducado mas q̃ ellos: por no mudar la pesa que agora anda: y respetuado su medio quilate dellos por castellano cõ nro grano y medio de oro por ducado es ygual lo vno de lo otro: sola vna blanca ay de differencia por pieça de lo vno alo otro: por manera que queriẽdo nos francia deshazer nuestra moneda no le queda nada para poder labrar ni grangeria alguna: deue S. M. mandar alos ensayadores de las casas de moneda que el oro que passaren para la dicha labrança va ya baleado sobre el quarto del cobre poco mas o menos: y no passen lo q̃ fuere sobre el quinto porque queda al señor de la moneda toda la liga pagada a esta razon de plata.

¶ Esta mesma labrança de oro se deue mandar en Aragon/ y Cataluña y Valencia/ y Napoles y Nauarra: porque estos andan conformes en la labrança de oro con nosotros: y mandalles q̃ por esta razõ respetuen las monedas de oro que tienen y conforme

a ello la plata ⁊ vellon. E para conformar nos con flandes: nos paresce q̃ dando este remedio en Castilla: queda la moneda de flandes que ande aca en Castilla mas rica q̃ la nuestra: ⁊ si ansi se dexasse sin dar remedio enello: aca se desataria ⁊ para que esto cesse y ande todo en vna razon: deue vuestra magestad mandar lo siguente.

¶ Que el carolus que agora vale quinientos ⁊ sesenta ⁊ dos marauedis ⁊ medio: valga seys cientos ⁊ quinze marauedis.

¶ Y el medio carolus que agora aca corre por dozientos ⁊ ochẽta ⁊ vn marauedis: valga trezientos ⁊ seys marauedis.

¶ Y el felipe que agora corre por dozientos ⁊ treynta mrs: valga dozientos ⁊ quinze mrs.

¶ Y el mosquito que agora vale medio ducado: valga dozientos marauedis.

¶ Todas estas monedas susodichas: a el precio q̃ andan en flandes donde se labraron a la cuenta de sus placas: q̃ estan remediados con francia: para que no les lleue su moneda: y este remedio es solamẽte para aca: y por ygualar las en lo que valen en flãdes.

¶ Y la plata se deue labrar: que como agora se labran sesenta ⁊ siete reales en el marco se labren setenta y vn reales enel marco: dela misma ley de onze dineros ⁊ q̃tro granos y a de pesar cada real destos cinco tomines y siete granos: y quarenta y tres partes de setenta y vna de otro grano: y estos mismos reales valgan treynta y quatro marauedis como hasta aqui an valido: porque quitar lo dela ley: fuera la plata muy bara para labrar enel reyno: y no se le quita por real mas ó dos mrs poq̃ta cosa mas: y el menor inconuenięte fue enla pesa porq̃ no se pesan como el otro: y el mercader q̃ hiziere presentaciõ de plata enla dicha casa destos setẽta y vn reales a de pagar los derechos dela casa.

¶ Para conformar el vellon con la labrãça dela dicha plata: se a delabrar el vellon que tenga cada marco de cobre de ley de seys granos: y destas ocho onças se hagã las ciento y nouenta y dos blancas que hasta aqui se han hecho porque a causa de ser muchas las pieças: no se le deue desquitar nada del dicho cobre.

¶ En quanto alos quartos que agora se labrã ⁊ medios quartos: porq̃ traẽ mucho cobre y vn hombre va cargado con ciento dellos: deue. V. M. mandar alas dichas causas les echen de ley en cada dos onças ⁊ media ocho granos de plata: y destas dos onças y media con la dicha ley se hagan veynte y quatro q̃rtos: o q̃rẽta y ocho medios q̃rtos: y sera labrança rica de ley: porque lleuã veynte ⁊ cinco granos ⁊ medio largos por marco por razõ q̃ enlos quartos de vn marco se hazen tres marcos y media onça mas: son de lindo tamaño: ⁊ tan pesados como los de Jaben ⁊ mas: y eneste labrãça no se añade mas plata delos dichos seys granos: y estos dos granos que se acrecientan pa complir a ocho granos: ganamos el vno en cinco onças y media que q̃tamos de cobre: y el otro grano enlos derechos: porque el mercader no paga tanto por dos onças y media como pagaua por ocho: por dõde pece que sin echar el mercader mas costa ó los dichos seys granos echa los ocho: y estos dos que echamos goza dellos el reyno en q̃ no lleua tanto cobre: ni se pagan tantos derechos: y al tal mercader le an de acudir enlas casas: por cada dos onças ⁊ media de quartos ⁊ medios q̃rtos cõ ochẽta mrs: ⁊ los diez y seys que quedã pa los derechos dela casa: por razõ que no labraron mas de dos onças ⁊ media: ⁊ los ocho se han de repartir por raciones conforme alas ordenanças dela casa: ⁊ otros ocho que agora sobran: se deuen de repartir en la forma siguiente. Al çapataz porque los apũte ⁊ affine como los reales cõ vna pesa q̃ pese cinco tomines ⁊ q̃tro granos ⁊ medio: q̃tro mrs. Al tesorero dos marauedis: al ensayador tres blancas: ⁊ ala guarda vna blãca: porq̃ los passe como alos reales cõ la misma pesa ó los ó̃os cinco tomines ⁊ quatro granos y medio. Assi mismo deue. V. M. mãdar q̃ en cada mil marcos de vellon labr̃ los ochocientos marcos de blancas ⁊ dozientos marcos ó q̃rtos ⁊ medios quartos tantos de vnos como de otros: ó manera q̃ se podra dezir: q̃ dozientos marcos de q̃rtos seran seyscientos ⁊ quarẽta marcos en valor ó los q̃ fasta aq̃ se labrauã: y los ó fasta aq̃

son de a siete granos por marco: y estos serã de a veynte y cinco y medio como dicho es
¶ Epor ser este negocio cosa que importa como veys: vos mande mostrar el dicho parescer que hablassedes y platicassedes sobre ello: lo qual vosotros hezistes y nos diestes sobre ello vna suplicacion y peticion dela orden siguiente.

Peticion. lxxxvj.

¶ Enlo dela moneda: pues q̃ parescen tantos y tan grandes inconuenientes en la mudança della: suplicamos a. V. M. mãde poner muy gran recaudo en q̃ no se saque: como los catholicos reyes sus abuelos lo baziã: y porq̃ no entren ni anden en este Reyno ni valgan placas ni coronas/ni otras monedas estrangeras: en tanto que se vee y platica mas enla mudança della: y nosotros ydos a nuestras ciudades y lo cõsultemos con ellas: y les mostremos los parescheres que sobre ello sean dado: los quales suplicamos a. V. M. nos mande dar: y mande entre tanto que se labre la moneda de vellon de buena ley y hechura.

¶ E por nos vista la dicha suplicacion: y platicada con los del nuestro consejo: parescio que por ser el negocio tan grãde y de tanta qualidad: deuiamos mandar sobre ser en el effecto y execucion dello: hasta tanto que vosotros informeys a vuestras ciudades y villas para que por ello bien visto: nos embien a dezir lo que sobre ello les parescie re que conuiene que se haga: para pro y bien comun destos nuestros Reynos.

Peticion. lxxxvij.

¶ Otrosi: que. V. M. tenga por bien porq̃ cessen algunos inconuenientes de muchos q̃ ha auido y ay: en dar posadas alos cortesanos destos Reynos: que de aqui adelãte. V. M. mande q̃ se guarde lo que mãdo y ordeno el catholico rey don Fernãdo vuestro abuelo de gloriosa memoria: en las cortes postreras que tuuo en la ciudad de Burgos/y que las posadas señalando se por vños aposentadores se partan desta manera: q̃ el señor dela casa escoja si quisiere la mitad para si: y la otra metad se de al que es aposentado: siendo tal persona que tenga necessidad della: y q̃ sean obligados los huespedes q̃ assi son aposentados de pagar por el tiẽpo que estuuierẽ en las posadas y por la parte que toma ren dela casa: tanto precio como paga de alquiler el señor dla casa por ella al respecto del año: y sino estuuiere alquilada: pague tanto como sea justo que se diesse por la casa de alquiler y al respecto del año y que esta tassaciõ haga con la justicia dela ciudad o lugar: o con los diputados del lugar dõde fuere: pero que yendo vuestra alteza de camino no se pague posada sino estuuiere en el lugar mas de diez dias y que la gente de guerra y de guardas se aposenten sin dineros.

¶ Item que la justicia y diputados del lugar do la corte estuuiere sean obligados de yra ver los daños que se hazen en las casas: para que antes que la corte se parta sean sastifechos y pagados.

¶ Item que en lo delas camas: si es cauallero el que posare en la posada: que sea obligado el dueño della de dalle cama en que aya dos colchones/y colcha/y manta/y vn par de almohadas: y que el huesped pague por ella quatro reales cada mes.

¶ Item para los escuderos dando cama con vn colchon/y dos mantas y sus sauanas/y vna almohada: pague tres reales cada mes.

¶ Otrosi: por cama en que aya tres cabeçales para moços/y sauanas y alfamar: pague dos reales cada mes.

¶Item que a la casa real de vra mageſtad: y a los reyes principes y infantes que de aqui a delante fueren: ſean de dar y den poſadas conuenientes: que ſean para toda la caſa y perſonas reales cient poſadas y no mas: pa los officios que de neceſſidad an de eſtar cerca de palacio: y que la juſticia y diputados taſſen aqueſtas cient poſadas: y ſe pague a los dueños y moradores de las caſas por la ciudad villa o lugar: repartiendo lo q̃ montare por ſiſa en que generalmente contribuyã todos deſde que el entrare enel tal lugar faſta que ſe vaya que eſtas cient poſadas ſean de todos poſadas.

¶Otroſi: que vueſtra Mageſtad ni los reyes ni principes que deſpues fueren: ni los grandes ni perlados: no manden dar poſadas ni cedula general ni particular: ni mãdamiento alguno alos vezinos delas ciudades y villas y lugares: que reſciben hueſpedes contra ſu voluntad: y ſi ſe diere alguna cedula general o particular de mãdo o ruego: q̃ ſea obedeſcida y no cũplida.

¶A eſto vos reſpondemos: q̃ porq̃ es coſa q̃ toca a nra preeminẽcia real y a todos eſtos nros reynos: por ſer coſa graue y de tã grã importãcia vos mandamos q̃ bableys y platiqueys ſobrello: cõforme alo q̃ por nro mãdado vos a ſeydo dho por nro grã chãciller.

¶Peticion.lxxxviij.

¶Otroſi: por quanto enla forma que tienen los arrendadores en el arrendamiento delas rẽtas: hazen tantas veraciones agrauios y daños a los pueblos: que los deſtruyen: y deſto vueſtra alteza reſcibe daño por el deſamor que cauſa enlos naturales: y ſon cauſa de ceſſar los tratos por donde forçado andando el tiempo podria auer quiebra enlas rẽtas: ſuplican a vueſtra mageſtad que las rentas delas alcaualas ſe den alas ciudades y villas y lugares deſtos Reynos realengos que las pidieren: por encabeçamiento perpetuamente o por diez años o como las ciudades ſe concertaren: en el precio que eſtauan al tiempo que el Rey catholico murio: y vueſtra mageſtad lo otorgo enlas cortes que hizieron eneſta villa de Valladolid con las condiciones leyes y capitulos delos dichos encabeçamientos.

¶A eſto vos reſpondemos: que por hazer bien y merced a eſtos nueſtros Reynos: ſomos contentos y nos plaze de dalles el encabeçamiento enla manera ſiguiente.

¶Que mandaremos dar por encabeçamiento a las ciudades y villas: que tienen voz y boto en cortes: a cada vna dellas porſi: y por las prouincias por quien bazẽ todas nueſtras rentas reales de qualquier qualidad que ſean: en los precios que agora eſtan por tiempo de quinze años: o dende abaxo como ſe concertaren: con las condiciones ſiguientes.

¶Primeramente: con que las dichas ciudades y villas y cada vna dellas por ſi: y por las dichas ſus prouincias: ſean obligadas de tomar por encabeçamiento todas las dichas nueſtras rentas que caben enellas y en cada vna dellas: en ſus prouincias ſin dexar ninguna renta fuera del dicho encabeçamiento.

¶Item con condicion: que pagados los juros y ſituados cada vno en ſus partidos cõforme a ſus priuillegios y ſituacion: que ſean obligados a pagar las dichas rentas en tres tercios del año ſin ninguna dilacion: aun que las pagas de algunas rentas ſean a mas largos plazos.

¶Item con condicion: que traeran y pornan alos dichos plazos a ſus coſtas rieſgos y peligro en nueſtra corte las dichas rentas: por lo que les cupiere a pagar en cada vno delos dichos tres plazos: por ſi y por las dichas ſus prouincias.

¶Item con condicion: que lo ſuſo dicho aya lugar: agora las dichas rentas eſten / en realengo/o en ſeñorio/o abadengo/o en otra qualquier parte.

¶Item con condiciõ:q̃ por quãto el almoraryfazgo de Seuilla y puertos seos/ y rẽtas delas sedas del reyno de Granada/se cogen en diuersos puertos y toca a diuersos pueblos:q̃ cada pueblo o la ciudad o ptido tome lo q̃ le tocare enel precio q̃agora vale:y no pueda hazer enel coger dela rẽta ninguna gracia delo contenido enel aranzel q̃ tiene: porq̃ no se hagan daño los vnos alos otros:y si hizieren gra q̃ lo paguen con las setenas. ¶Itẽ con condicion q̃ cada vno por si y por la dha su prouincia por las rentas q̃ cupierẽ enella/ayan de hazer y hagan:obligaciones bastãtes enla forma acostũbrada.
¶Item con condicion:que acabado el tiempo del dicho encabeçamiento: las dichas ciudades y cada vna dellas seã obligados de traer copias por menor:ó lo que cada vna delas dichas rentas a valido en cada vn año.
¶Otrosi:que tengan respeto a que los lugares que se encabeçaren de sus partidos:no los puedan agrauiar echando les mas de aquello que buenamente pudieren suffrir: y les cupiere por rata del dicho encabeçamiento. E haziendo se assi por hazer mas bien y merced a esto nros reynos:aun que las rentas siempre vã encrescimiẽto auemos por bien de no rescebir nueua puja enellas por el tiẽpo q̃ quedare el dicho encabeçamiẽto.
¶Otrosi:q̃ gozen como an gozado dela merced q̃ les fue fecha ỏla puja de Barcelona por el dicho tiẽpo del dho encabeçamiento:y de mas desto les haremos merced de treynta mil ducados:delos veynte cuentos poco mas o menos q̃ despues aca las dichas nras rentas an subido y crescido:y les mandaremos dar todas las cartas y prouisiões que fueren menester pa el bñficio y cobrança delas dichas rẽtas:ó manera q̃ haziẽdo y cũpliẽdo ellos todo lo suso dho:ellos solos y no otros tẽgan mano enlas dichas rẽtas.
¶Item:q̃ si cerca delos sobre dichos capitulos:alguna cosa les paresciere alos dhos pueblos que se deua mejorar:y platiqueys sobre ello:prouerse a como conuenga.

Peticion.lxxxix.

¶Otrosi:que vuestra magestad mãde:q̃ los alcaldes y alguaziles dela corte y escriuanos:que sean visitados de tres en tres años.

¶A esto vos respõdemos: que mandaremos prouer enello como cõuenga a nuestro seruicio y al bien de nuestros subditos.

Peticion.xc.

¶Otrosi:que.V.M.prouea de vn veedor q̃ sea persona de autoridad y buena intenciõ:q̃ este enlas audiẽcias y chãcillerias:como soliã estar algun tiempo en vida delos reyes catholicos/para que vea y procure que se guarden las ordenanças:y a quiẽ los pobres pleyteantes puedan ocurrir sobre los agrauios q̃ rescibẽ:y para q̃ V.M. pueda ser informado ỏl estado y justicia de sus audiẽcias.

¶A esto vos respondemos:que se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion.xci.

¶Otrosi:que vuestra magestad mande:que los del consejo y oydores:y secretarios alcaldes y otros officiales ỏla casa y corte:no puedã tener mas de vn officio:ni seruir ni lleuar quitaciõ mas de por vn officio:y que si tuuiere dos o mas que le seã quitados:y no puedan lleuar salario mas de por vno si personalmẽte lo an de vsar:y se reduzga al numero antiguo.

¶A esto vos respondemos:que nos plaze que enlos officios incompatibos:y donde ay diuersos salarios se haga lo que dezis eneste capitulo.

Peticion.xcij.

¶Otrosi:que las cosas q̃ tocan a perjuyzio de partes:se les pidan & libren por los del consejo dela justicia:y no se espidan por camara porq̃ desta manera yran las cosas justificadas:y que si dieren cedulas en cosas de justicia y la parte suplicare della:que no se de sobre cedula basta que sea visto enel consejo.

¶A esto vos respondemos:que assi se haze:y mandamos que se haga de aq̃ adelante.

¶Peticion.xciij.

¶Item:que vuestra magestad tenga por bien que los corregimientos y cargos de justicia:no se den por fauor ni por importunidad ni por pago de seruicios/si enla tal persona que siruio no cabe ni tuuiere auilidad ni persona para el tal officio:sino que se den a caualleros y personas que tengan auilidad sufficiencia experiencia:y que. V.M.tenga memorial delos tales: assi delos que ay en su casa y corte como de los que vuiere en sus ciudades & villas:para que estos sean proueydos & no otros:como los catholicos reyes lo hazian & querian mandar hazer:y que ninguno que tuuiere officio sea proueydo de otro/basta que aya hecho residencia del que vuiere tenido.

¶A esto vos respondemos:que se proueeran los corregimientos:a personas auiles & sufficientes por meritos de sus personas & no por otros respectos:y enlo delas residencias/que ya esta respondido arriba enel capitulo sesenta y tres.

¶Peticion.xciiij.

¶Otrosi:porque la experiencia muestra:que los assistentes & corregidores & otros juezes:estan enlos officios mas tiempo ó lo que puedẽ estar segun leyes destos reynos/o porque ellos lo procurarã/o porque los concejos lo piden/suplican a vuestra alteza porque los tales juezes hazen y dexan de hazer muchas cosas contra justicia/y derecho porq̃ sean fauorescidos en tales suplicaciones de prorrogaciones/& que si supiessen que no auian destar mas tiempo delo que mandan las leyes no harian gracias ni dissimularian cosas que no deuen. ¶Porende suplican a vuestra magestad/mãde que estrechamente se guarden las leyes que hablan del tiempo/y dela manera que han de estar.

¶A esto vos respondemos:que se guarden las leyes del reyno especialmente lo que se ordeno enlas cortes de Burgos que dispone el tiempo que han de estar enlos officios.

¶Peticion.xcv.

¶Otrosi:la ley de Toledo que dispone que las apelaciones basta en tres mil marauedis vayã alos cõcejos/que por ser muy prouechoso & quitar de costa se acreciente basta seys mil marauedis.

¶A esto vos respondemos:que sea lo que nos suplicays con que los quinze dias dela ley de Toledo sean treynta / & que los dos mil marauedis de pena los execute luego el corregidor/o justicia del pueblo so pena que no lo haziendo lo pague con el quatro tãto & se le ponga por capitulo con los otros capitulos de juezes de residencia / y que si el juez o diputados dentro del dicho termino no lo sentenciaren que de mas de los dos mil marauedis de pena/paguen ala parte la quantidad de lo que montare en la causa principal porque se apela.

¶Peticion.xcvj.

¶Item:que vuestra Mageſtad mande que el ſeruicio q̃ el Reyno haze cõ tanto amor en tiempo que eſta tan gaſtado y trabajado:vuestra Mageſtad ſea ſeruido delo gaſtar en la recobracion de fuente rauia:y enlas otras coſas que tocan al bien deſtos Reynos que es para lo que ſe concede: y ſobre ello dar alguna orden para contentamiento deſtos Reynos.

¶A eſto vos reſpondemos:que eſto a ſeydo:y es nueſtra intencion y aſſi ſe hara:

Peticion.xcvij.

¶Item:ſuplicamos a vueſtra mageſtad que pues el dho ſeruicio que los dichos reynos hazẽ:ſe reparte por todo el reyno:aſſi enlas tierras realengas como de ſeñorio que vueſtrad mageſtad no haga merced a ningun ſeñor de la parte que les cabe a ſus tierras ni otra merced enel dicho ſeruicio pues el Reyno le haze para lo ſuſo dicho:y no para otra coſa: que no es razon q̃ ſe gaſte ſino enlas neceſſidades para que ſe dio:ni hagan merced a perſona de ningun eſtado que ſea enel dicho ſeruicio.

¶A eſto vos reſpondemos:que es juſto:y que aſſi ſe hara.

Peticion.xcviij.

¶Otroſi:dizen que en tiempo delos reyes catholicos ſe diputaron juezes ſobre los portazgos y nueuas impoſiciones:los quales diſcurren por todo el Reyno: y algunos quitaron del todo y otros ſuſpẽdieron: y deſpues los grandes caualleros/perlados/conſejos/y otras perſonas an tornado a cobrar los dichos portazgos y impuſiciones:como ſi nunca ſobre ellos ſe vuieſſe determinado coſa alguna:ſuplican a vra mageſtad mãde proueer eſto: mãdãdo que vayan juezes de confiança por todas las partes que los otros anduuierõ:y executen las ſentencias y penas que puſieron: y pongã otras mayores/y que ſe de orden para que lo que ſe mandare y proueyere ſe guarde para adelante/mandãdo a las juſticias y regidores de los pueblos donde eſto acaeſciere que luego como ſupieren de las tales impoſiciones que eſtauan ſuſpendidas/ſe tornaren a cobrar lo embien a dezir a vueſtro conſejo ſo pena de priuacion delos officios/y confiſcacion de ſus bienes o de pte dellos/y que deſtas penas aya alguna parte el denunciador y acuſador.

¶A eſto vos reſpondemos:que vos agradeſcemos lo que nos auiſays/y ſe hara aſſi como nos lo ſuplicays: y mandamos a los del nueſtro conſejo que luego den todas las cartas y prouiſiones neceſſarias para la execucion deſto.

Peticion.xcix.

¶Otroſi:hazemos ſaber a vra mageſtad que la gente de las guardas: y otra gente de guerra/ſe aposentã enlas tierras de vra mageſtad realengas/ y no ſe aposentan enlas tierras de ſeñorios:y abadengos que es gran priuyzio y deſigualdad/pues el negocio toca a todos generalmẽte/y deſta cauſa ſe deſpueblan los lugares de vra Mageſtad y ſe van a poblar a lugares de ſeñorios:ſuplican a vueſtra mageſtad mande prouer y remediar tan manifieſto agrauio:por manera que ſe aposenten generalmente: y ygualmente anſi enlos lugares de ſeñorios como enlos realengos.

¶A eſto vos reſpondemos:que es juſto que ſe haga:y mandamos al nro veedor general y alcalde de nras guardas/que enlos aposentos q̃ bizieren de aq̃ adelante guarden el tenor deſte capitulo:por manera que aya ygualdad con todos:y no reſcibã mas agrauio los vnos q̃ los otros/y pa ello mãdamos q̃ ſe ỏn las prouiſiones q̃ fuerẽneceſſarias.

¶Item sepa.V.M.que enestos reynos/ay infinito numero ó Doctores/Maestros ꝛ Licẽciados/q̃ se nõbran ꝛ llamã tales: sin tener titulo/o el q̃ tienẽ es reprouado cõtra las dichas leyes ꝛ pregmaticas del reyno/ꝛ son personas que no tienen letras ni dotrina:engañan los pueblos/ꝛ los lugares q̃ no sabẽ discernir otra cosa: saluo oyr el nõbre y es priuyzio delos dichos estudios generales/ꝛ delos legitimamẽte graduados:ꝛ muchos se intitulã de tales nombres ꝛ grados y diziẽdo q̃ tienẽ cedulas de.V.M.y delos reyes catholicos/enlas q̃les se les da facultad expressamẽte pa ello: ꝛ otros muchos por cartas ꝛ cedulas de.V.M.ꝛ delos dichos reyes catholicos:q̃ las an procurado algũos de sus amigos/por las q̃les los nombran doctores ꝛ Licẽciados:no sabiẽdo vra magestad si lo son o si no lo son:ni baziẽdo se les cedulas pa aquel fin:ꝛ sobre esto otra vez fuerõ nõbrados juezes psonas q̃ fuessen por todo el reyno:los q̃les impusierõ penas:y no se aguardado ni guarda cosa alguna delo q̃ esta mãdado enlas dhas leyes ni pregmaticas:porẽde a.V.M. pidẽ ꝛ suplicã mãde sobre ello hazer la prouisiõ ꝛ remedio q̃ cõuiene.

¶A esto vos respondemos:que de aqui adelante se guarden las leyes ꝛ pregmaticas destos Reynos que sobre esto hablan:ꝛ mandamos que enlo passado ninguno se pueda llamar maestro ni doctor ni Licenciado/ni gozar delos preuillegios de que gozan los maestros ꝛ doctores ꝛ licenciados/ꝛ otros graduados/si no tuuieren titulo expresso para ello de sus grados/so pena de falsarios ꝛ de perdimiento dela meytad de sus bienes:no embargante qualesquier cartas ꝛ prouisiones que tengan en que seã llamados maestros ꝛ doctores ꝛ licenciados.

Peticion.cj.

¶Otrosi:suplican a vuestra magestad:mande que se confirmen: ꝛ guarden ꝛ vsen los priuillegios que tienẽ la villa de Valladolid:ꝛ las otras ciudades villas ꝛ lugares destos reynos/delas ferias ꝛ mercados frãcos:q̃ tienen ó los reyes passados y de vra magestad.

¶A esto vos respõdemos: que mandaremos platicar sobre ello:ꝛ se proueera aquello que mas conuenga a nuestro seruicio:ꝛ al bien destos nuestros Reynos.

Peticion.cij.

¶Otrosi:porque en vn capitulo delos q̃ a vuestra magestad tienẽ dados:se suplica a vra magestad q̃ se moderẽ los gastos excessiuos y desordenados:es bien q̃ vuestra magestad sea auisado:como muchos delos cõtinos de vuestra magestad:y otros que tienẽ acostamiẽtos son criados de psonas fauorescidas de vuestra casa ꝛ corte los quales lleuan los dichos acostamiẽtos ꝛ salarios biuiẽdo ꝛ siruiendo a sus señores:los quales se les dan por fauor de quien por ellos los negocia:ꝛ assi mesmo quãdo vuestra magestad manda señalar alguna quãtia de marauedis para que se repartã ꝛ libren en los acostamientos:porque todo lo que se deue no ay dispusiciõ de mandallo vuestra magestad pagar:todos los susodichos son primeramente librados ꝛ pagados:ꝛ quedã por pagar muchos caualleros ꝛ criados de vuestra magestad: que siruen cõtino gastãdo mucho mas summa de marauedis q̃ lo q̃ vra magestad les da: de

lo qual no solamẽte resciben agravio mas affrenta de ver a los que libran y los que quedã por librar/suplican a vuestra Magestad mande proveer cerca dello/y enla forma de las libranças/se hagan por copia firmada de.V.M.nombrando enellas las personas que vuieren de ser librados/precediendo siempre los que sirven mas cõtinuamẽte y mas gastan de sus haziendas en vuestro servicio/y no dexallo a otra disposicion sino solamente ala voluntad de vuestra magestad.

¶A esto vos respondemos:que nos mandaremos informar dello y proveer como sea nuestro servicio:y ternemos respecto enla provision dello alo que aqui nos suplicays.

Peticion.ciij.

¶Otrosi:suplican a.V.M.que pues estos reynos/con mucho trabajo y derramamiento de sangre de naturales dellos/y con mucha suma de mrs ganarõ el reyno de Napoles:que vuestra Magestad ponga visoreyes en Napoles y en Sicilia:naturales de España.

¶A esto vos respondemos:que lo auemos proveydo como conviene a nuestro servicio y ala conversacion de aquel reyno:y siempre se proveera de aquel cargo:a personas quales convengan a nuestro servicio y bien de todos nuestros reynos.

Peticion.ciiij.

¶Otrosi:hazen saber a vra.M.que a causa de auer muchos officiales de vn officio enla casa real de.V.M.acrescentados de poco tiempo a esta parte:los officios no son tambien servidos/ni los negocios tãbien despachados/y dello se recrescen algunos incõvenientes: suplican a.V.M.mande ver alos del su consejo el numero delos officiales que ay:y platiquẽ el numero q̃ es cõveniente para servicio de vuestra M.y bien del reyno/y aq̃l mãde vuestra magestad q̃ se conserve/avida consideracion alas leyes de sus Reynos/y en lo q̃ no vuiere leyes a la buena costumbre del tiempo delos reyes catholicos:y los que vuieren de quedar sean los mas abiles en los officios y los que vuieren de vacar.V.M.les mande servir en otra cosa cõforme a su abilidad.

¶A esto vos respondemos:que es justo y mandamos alos del nuestro consejo que ansi lo hagan:para que consultado con nos:lo mandemos proveer.

Peticion.cv.

¶Otrosi:hazen saber a.V.M.que de poco tiẽpo a esta parte: a causa de debates y differencias q̃ traen personas particulares sobre algunas encomiendas: y otros beneficios han venido a estos reynos breves y bullas:cõ las quales seã puesto entredichos cessaciones a divinis:en muchos arçobispados y obispados:y al presente lo ay en muchos dellos y se espera que se ponga enlos otros:de dõde vienẽ grãdes costas alas ciudades/y mucho desservicio a nuestro señor/estãdo las provincias enteras sin oyr missa ni dezir missa/ni enterrarlos defunctos/lo qual siente mucho el reyno:y la gente comun sin ser partes para que por este remedio se negociasse lo q̃ las partes quierẽ/y pueden succeder otros muchos incõvenientes/suplicã a.V.M.mande proveer de manera q̃ cessen los dichos entredichos pa agora y para adelãte y ỏ ordẽ pa que si vinieren/brevemente sean q̃tados porq̃ por causa de particulares no padezcan los fieles Christianos destos Reynos.

¶ A esto vos respondemos: que nos hemos mandado a los del nuestro consejo que se prouea en esto: de manera que en nuestros reynos no resciban agrauios ni vexaciones y que luego despachen las prouisiones necessarias para ello.

Peticion. cvj.

¶ Otrosi: por leyes destos reynos esta proueydo ⁊ diſpuesto que no sean puestos corregidores en las ciudades ſino fuere a pedimiẽto ỏ los vezinos y moradores de llas: y dã informaciõ como es cosa cõueniẽte. Porẽde a. V. Al. pedimos ⁊ suplicamos/mãde q̃ las dichas leyes sean guardadas y cũplidas y executadas.

¶ A esto vos respõdemos: que lo mandaremos proueer como sea nuestro seruicio: ⁊ cõuenga ala buena administracion dela justicia y gouernacion de nros reynos.

Porque vos mãdamos a todos/⁊ a cada vno de vos segun dicho es/que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas/de q̃ de suso van en corporadas/⁊ las guardeys/⁊ cumplays/⁊ executeys/y bagays guardar ⁊ cũplir y executar/en todo y por todo segun ⁊ como de suso se contiene/como nras leyes y pregmaticas sanciones por nos hechas/ ⁊ promulgadas en cortes/contra el tenor ⁊ forma dellas/ni de cosa alguna dellas/no vayays ni passeys ni consintays yr ni passar: agora ni de aqui adelante: en tiempo alguno ni por alguna manera/so las penas en que caen ⁊ incurren las personas que passan ⁊ quebrantan cartas ⁊ mandamientos de sus Reyes ⁊ señores naturales: ⁊ so pena dela nra merced ⁊ de diez mil marauedis para la nra camara: a cada vno q̃ lo contrario hiziere: y porq̃ lo suso dicho sea publico y notorio: mãdamos que este nro Quaderno de leyes sea apregonado publicamẽte en esta nra corte: porq̃ vẽga a noticia ỏ todos ⁊ nigũo dello pueda pretender ignorancia : lo q̃l todo queremos ⁊ mandamos se guarde ⁊ cũpla y execute en nra corte passados q̃nze dias: ⁊ fuera della passados quarẽta dias despues dela publicacion. Dada en la villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto: año del nascimiento de nro saluador Jesu xpo: de mil ⁊ quinientos y. xxiij. años. Yo el Rey. Yo Antonio de villegas secretario de sus cesarea ⁊ catholicas. M. la hize escreuir por su mãdado. Mercurinus cãcellari9. Licẽcia. don garcia. Doctor Carauajal. Registrada. Licencia. ximenes. Orbina por chãciller.

¶ En la noble villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto de mil ⁊ quiniẽtos ⁊ xxiij. años en presencia de mi Antonio de villegas secretario de sus. M. ⁊ ỏ nos francisco de salmeron secretario del consejo de sus. M. ⁊ Luys delgadillo escriuanos ỏ cortes de sus. M. Estando presentes en la plaça dela dicha villa cerca dela Costanilla: los señores licẽciado fernã gomez de herrera: del consejo de sus Magestades y alcalde de su casa ⁊ corte: ⁊ los licenciados Minchaca y licẽciado çarate ⁊ lincenciado Juanes de Auila: alcaldes de su corte ⁊ chancilleria que reside en la dicha villa: ⁊ francisco de luxan corregidor della: ⁊ algunos alguaziles ⁊ otra mucha gente: se pregonaron estas leyes y ordenanças: con trompetas y atabales : las quales pregonaron Garci alonso de torres ⁊ Sancho nauarro Reyes darmas de su magestad: ⁊ Alcocer pregonero.

Antonio de villegas.

¶ Aqui se acaban las leyes y pregmaticas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo: en las cortes que tuuo y celebro en la noble ville de Valladolid el año de M. D. xxiij. años las quales fueron impressas en la muy noble y leal ciudad de Salamanca: por Juan de junta impressor: acabaronse a. xxij. dias del mes de Agosto año de. M. D. L j. años.

✠

Pragmatica. last part – fol. xiiii. 1523. no more Arbéim t-sadhail

Toledo. 1525. pt 58. Egyptians Gipsies?

BB
-50333
1551
1
1-SIZE

1528. aiij. R. - bubas.